



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Miércoles, 24 de septiembre de 1997. — Número 191

Página 6.037

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Presidencia. — Orden de la Consejería de Presidencia por la que se constituye la comisión gestora prevista en la disposición transitoria 1.ª de la Ley de Cantabria 3/1997, de 26 de mayo, de Creación del Consejo de la Mujer de Cantabria 6.038

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Información pública de expedientes para construcción de viviendas unifamiliares y nave industrial en suelo no urbanizable 6.038
- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Autorización administrativa de instalación eléctrica; notificación de expediente de concesión de subvención, y convenio colectivo de trabajo de la Asociación Empresarial de Almacenistas de Coloniales 6.038

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Economía y Hacienda 6.043

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Economía y Hacienda 6.047

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo y Torrelavega 6.049

3. Economía y presupuestos

- Santander y Camargo 6.055

4. Otros anuncios

- Reinosa, Suances y Villaescusa 6.057

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria 6.058
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria 6.060

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de la Consejería de Presidencia por la que se constituye la comisión gestora prevista en la disposición transitoria 1.ª de la Ley de Cantabria 3/1997, de 26 de mayo, de creación del Consejo de la Mujer de Cantabria.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley de Cantabria 3/1997 de 26 de Mayo, de Creación del Consejo de la Mujer de Cantabria, hasta que quede constituida la primera Asamblea General y elegida la correspondiente Comisión permanente, las funciones ejecutivas del Consejo de la Mujer de Cantabria serán asumidas por una Comisión Gestora que se constituirá mediante Orden de la Consejería de Presidencia.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones que este Consejero tiene conferidas,

DISPONGO:

Se constituye la Comisión Gestora prevista en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley de Cantabria 3/1997 de 26 de Mayo, de Creación del Consejo de la Mujer de Cantabria, cuya composición será la siguiente:

- Por el Grupo Parlamentario Popular
Titular: Doña Gema Díaz Villegas
Suplente: Doña Pamela Hoyos Tarrero.
- Por el Grupo Parlamentario Socialista
titular: Doña Rosa Inés García Ortiz
Suplente: Doña Rosa Eva Díaz Tezanos
- Por el Grupo Parlamentario UPCA
Titular: Doña María Luisa Alonso García
Suplente Doña Emilia Sanz Paz
- Por el Grupo Parlamentario Regionalista
Titular: Doña María Angeles Sierra Rodríguez
Suplente: Doña Rosa Valdés Huidobro
- Por el Grupo Parlamentario IUCAN
Titular: Doña Gema González Santos
Suplente: Doña Luisa Cobo Ranero
- Por la Dirección General de la Mujer
Titular: Doña María Luisa Peón Pérez
Suplente: Doña Soledad Laso Varela.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de septiembre de 1997.— El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/230364

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Celestino Méndez Díaz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Quijas (Reocín).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 11 de agosto de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

97/206449

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Juan Manuel Rodríguez González para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Yuso (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 1 de agosto de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

97/198007

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por «Cementos Alfa, S. A.», para la construcción de nave industrial en suelo no urbanizable de Mataporquera (Valdeolea).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 14 de agosto de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

97/208701

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente: Línea eléctrica de alimentación al C. T. Hipercor, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 31/97.

Peticionaria: «Hipercor, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Nueva Montaña, Santander.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al C. T. Hipercor en el polígono de Nueva Montaña.

Características de la instalación:

Línea eléctrica aérea, trifásica de alimentación al C. T. Hipercor en Nueva Montaña:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 50 metros.

Conductor: Trenzado aislado.

Origen: Apoyo número 17 de la línea Cacicedo-Cajo-Derivación Raos.

Final: Apoyo de hormigón a 3 metros del C. T. indicado.

Presupuesto: 212.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo,

las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 10 de septiembre de 1997.— El director general, Pedro J. Herrero López.

97/231566

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección General de Industria

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar a «Metales Cervera, Sociedad Limitada», por el Servicio de Correos, al haberse ausentado, el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de agosto de 1997 en relación con el expediente que se cita, de solicitud de ayudas del Fondo Regional de Incentivos, reguladas al amparo del Decreto 19/1995, de 22 de junio y convocadas por Orden de 14 de marzo de 1996, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Número de expediente: 253/96. Titular: «Metales Cervera, S. L.». Domicilio: Polígono Otero, nave número 6, 39608 Igollo de Camargo. Plazo de ejecución de la inversión: Tres meses. Puestos de trabajo a crear: Cinco.

Acuerdo: Conceder una subvención a fondo perdido por un importe de un millón trescientas setenta mil trescientas noventa y nueve (1.370.399) pesetas, resultado de aplicar el porcentaje del 12 % a la inversión aprobada de 11.419.989 pesetas.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de septiembre de 1997.— El director general, Pedro J. Herrero López.

97/234813

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo de la Asociación Empresarial de Almacenistas de Coloniales

ARTICULO 1º.- AMBITO PERSONAL, TERRITORIAL Y FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las empresas y trabajadores, con las excepciones legalmente establecidas, que tengan su domicilio y actividad en la Región de Cantabria o que, teniendo su domicilio en otra Región, posean centro de trabajo, delegaciones, etc., en Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo.

Se aplicará en aquellas empresas cuya actividad sea la de almacenistas de Coloniales-almacén y venta al mayor de comestibles, bebidas, productos de limpieza e higiene y de todos aquellos que se encuentran para su consumo final, en comercios de alimentación y establecimientos de hostelería y restauración.

ARTICULO 2º.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de DOS AÑOS iniciándose su vigencia el 1º de Enero de 1.997, finalizando el 31.12.98, considerándose automáticamente denunciado para su revisión el 30 de Septiembre de 1.998. Durante 1.999 hasta la firma del Convenio que lo sustituya será de aplicación los conceptos económicos y cláusulas normativas.

ARTICULO 3º.- COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las empresas, independientemente de los salarios establecidos en este Convenio, seguirán respetando al personal comercial, las comisiones o porcentajes que es tradicional abonar, como estímulo para el mejor cumplimiento de su cometido, no pudiendo ser absorbidas y compensadas con las mejoras establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 4º.- JORNADA LABORAL

La jornada máxima de trabajo para el personal de este Convenio, será de 39 horas y 30 minutos semanales, lo que equivale a 1.780 horas de trabajo efectivo, durante el año 1997 y 1998, y con carácter general el horario será de lunes a viernes.

La jornada será partida con descanso entre ambas partes de un mínimo de dos horas, pudiéndose pactar la jornada continuada entre empresas y representantes legales de los trabajadores.

Los trabajadores con jornada continuada dispondrán de 15 minutos para la toma de alimentos, éste tiempo tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo y será controlado y organizado por la propia empresa. Este periodo será de 30 minutos para jóvenes menores de 18 años.

No obstante, se podrá pactar en las empresas con los representantes legales de los trabajadores, y en su defecto, con el personal de plantilla, la distribución no homogénea de las horas anuales convenidas siempre que la jornada semanal no exceda de cuatro horas, siendo compensadas la semana anterior o posterior. También previo pacto, la jornada del sábado será matinal y se establecerá siempre que exista una fiesta en la misma semana.

En el supuesto de apertura de los supermercados los sábados por la tarde, previa comunicación de las empresas que así lo acuerden a la Comisión Mixta con una antelación de 45 días, en estas se establecerá una jornada semanal de 37 horas para el personal que trabaje la tarde de los sábados. El descanso para estos trabajadores será el domingo y otro día el resto de la semana de forma rotativa.

Para la fijación del horario y del descanso de los trabajadores será previo el Vº Bº del Comité de Empresa, Delegados de Personal o en su defecto, de un representante elegido por los trabajadores en cada empresa.

Sin embargo, los trabajadores acogidos al presente Convenio, que desarrollen su actividad en autoservicios seguirán trabajando los sábados como hasta la fecha.

Los trabajadores menores de 18 años descansarán dos días consecutivos.

ARTICULO 5º.- VACACIONES

Las vacaciones serán de 27 días laborables, iniciándose éstos coincidiendo con el comienzo de la semana y si fuera festivo con el día laborable inmediatamente posterior.

Se disfrutarán 15 días, ininterrumpidos entre el 1 de Mayo y 30 de Septiembre. Las empresas confeccionarán el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural:

El disfrute por el personal de los periodos recogidos en el calendario serán de mutuo acuerdo con la empresa. En caso de que a petición de la empresa y de mutuo acuerdo no se disfruten los 15 días de verano, es decir, dentro del periodo comprendido entre el 1 de Mayo y el 30 de Septiembre se percibirá una compensación económica equivalente a 29.115.- Ptas. En caso de que la petición sea por parte del trabajador, no procederá dicha compensación.

ARTICULO 6º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Se concederán:

20 días de permiso retribuido con abono del salario real por matrimonio del trabajador. Este periodo podrá unirse a las vacaciones, siempre que exista acuerdo entre ambas partes.

3 días en caso de nacimiento de hijo aumentándose UN DIA MAS en el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en VIERNES.

5 días en caso de enfermedad grave, fallecimiento o intervención quirúrgica del cónyuge, padres o hijos, aumentándose UN DIA MAS en el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en VIERNES

2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave, de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento fuera de la región el plazo será de 4 días, aumentándose UN DIA en el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en VIERNES.

1 día en caso de traslado de domicilio habitual.

1 día en los casos de matrimonio de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

1 día por asuntos propios, no acumulable a vacaciones.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tienen derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo, pudiendo dividir dicha jornada en dos fracciones. Asimismo, podrán sustituir este derecho por la reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Aquellos que tengan a su cuidado directo, algún menor de seis años, o disminuido psíquico o físico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral que podrá oscilar entre 1/3 de la misma y la mitad de la duración de ésta con la pérdida proporcional de la retribución.

ARTICULO 7º.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Todo el personal tendrá derecho a cinco días laborables al año no retribuidos para lo cual será preciso comunicarlo con TRES DIAS DE ANTELACION a la empresa no pudiendo ser más de dos días consecutivos.

Dichas licencias no podrán ser disfrutadas al mismo tiempo por más de un 20% de los trabajadores de cada sección. Entre dos licencias habrá un plazo mínimo de 90 días.

ARTICULO 8º.- SALARIO HORA

El salario hora para los años 1.997 y 1.998 será el resultado de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{SALARIO} + \text{ANTIGUEDAD} \times 15 \text{ PAGAS}}{1.780} = \text{SALARIO HORA}$$

ARTICULO 9º.- SALARIO BASE

Comprende las retribuciones de jornada normal de trabajo que se recogen en el ANEXO I que se acompaña al presente Convenio.

ARTICULO 10º.- INCREMENTOS SALARIALES

El incremento salarial pactado para el año 1.997, es del 2,6%. En el supuesto de que el IPC de 1.997, supere el 2,2% se realizará una revisión en el exceso con efectos al 1.1.97.

Para el año 1.998, el incremento salarial pactado es del 2,3%. En el supuesto de que el IPC de 1.998, supere el 2% se realizará una revisión en el exceso con efectos al 1.1.98.

ARTICULO 11º.- AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de CUATRIENIOS en la cuantía del 7,5% sobre el salario base.

La fecha inicial para el cómputo por años de servicio, será la del ingreso en la empresa, computándose también el periodo de aprendizaje.

El tope de los aumentos será el señalado en el Estatuto de los Trabajadores, previo a la Ley 11/94 de 23 de Mayo.

ARTICULO 12º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria, que favorezca la creación de empleo las partes firmantes de este Convenio, estiman que la reducción de horas es una vía adecuada para dar origen a nuevos puestos de trabajo.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y estructurales podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente. Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las siguientes:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.- Realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por periodos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate manteniéndose siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias conforme establece el Artº 35.5. del Estatuto de los Trabajadores. Se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregando copia del resumen de la semana al trabajador, en el parte correspondiente.

El incremento a aplicar sobre el salario hora, calculado conforme el Artº 8º de este Convenio, para el pago de las horas extraordinarias es el siguiente:

La hora normal más el 75% a las horas extraordinarias en los días laborables.

La hora normal más el 200% a las horas extraordinarias efectuadas en domingos y festivos. El tope de horas extraordinarias será de 80 al año.

De conformidad con lo establecido en el Artº 2 punto 1 del Real Decreto 1858/81 de 20 de Agosto, por lo que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad laboral conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegados de Personal, en su caso, las horas extras realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social:

ARTICULO 13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias que se perciban a los largo del tiempo de vigencia de este Convenio serán de Julio, Navidad y Beneficios, equivalente a una mensualidad del salario base más antigüedad, si ésta existiera, del salario pactado en este Convenio.

Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

La de Julio el día 15 del mismo mes.

La de Navidad, entre los días 20 y 25 de Diciembre.

La de Beneficios dentro del primer trimestre de cada año, aunque su importe estará en proporción al tiempo trabajado el año anterior.

El importe de las dos primeras estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo.

ARTICULO 14º.- ENFERMEDAD

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá el importe íntegro del salario base, más antigüedad y pagas extraordinarias durante el tiempo que dure la Incapacidad Laboral, cualquiera que fuere la causa, y aún habiendo sido sustituido dicho trabajador. En el supuesto de que dentro del plazo de 12 meses algún trabajador reincidiera en la I:T. por enfermedad común o Accidente no Laboral, salvo que sea enfermedad crónica, percibirá durante los días 1º; 2º y 3º el 50% y durante los días 4º, 5º y 6º el 60% del salario base más antigüedad, el resto de los días el 100% del salario base más antigüedad y pagas extraordinarias.

Las empresas velarán porque sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual que será obligatorio para estos y se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro Centro similar.

ARTICULO 15º.- PRENDAS DE TRABAJO

Se entregará al personal afectado por este Convenio, durante la vigencia del mismo las correspondientes prendas de trabajo, consistentes en dos uniformes adecuados a la clase de trabajo que desempeñe.

Asimismo, se entregarán prendas de agua a los que cumplan funciones de reparto, en todos los casos su uso será obligatorio y las empresas que no entreguen dichas prendas, abonarán una cantidad compensatoria consistente en 23.738.- Ptas., en concepto de desgaste de ropa, cantidad que no será percibida por aquellos trabajadores que rechacen las citadas prendas de trabajo.

ARTICULO 16º.- DIETAS

El trabajador que por necesidad del servicio hubiera de efectuar desplazamientos fuera de su centro habitual de trabajo, percibirá en concepto de dietas las siguientes cantidades:

DIETA COMPLETA 2.346.- Ptas.

MEDIA DIETA 1.176 - "

En caso de pernoctar se percibirán las mismas cantidades que indiquen los justificantes aportados en cada caso.

ARTICULO 17º.- PLUS DE ASISTENCIA

Las empresas abonarán a sus trabajadores un plus de asistencia de 431.- Ptas diarias, por día trabajado efectivo, considerándose como tales, los que el trabajador permanezca en I.T. derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional exclusivamente.

Se entenderá por Enfermedad Profesional, la que los Organos de la Seguridad Social, así lo califiquen en el ámbito de este sector.

ARTICULO 18º.- PLUS DE TRANSPORTE

Las empresas abonarán a todos los trabajadores un plus de transporte de 2.396.- Ptas., mensuales.

ARTICULO 19º.- ESPECIALISTA DE IDIOMAS

Los trabajadores que tuvieran conocimientos amplios de idiomas y a petición de la empresa pusieran los mismos a disposición de ésta, tendrá un plus de un 10% sobre su salario.

ARTICULO 20º.- PLURIEMPLEO

Las empresas acogidas en el presente Convenio, se comprometen a no emplear a aquellas personas que sean trabajadores en activo o que tengan la condición de jubilados.

ARTICULO 20º.- CONTRATACION

Las empresas afectadas por el presente Convenio, no podrán tener en su plantilla personal con contrato superior al 50% de la plantilla total.

No se podrán utilizar a trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal en una cantidad superior al 12% del número de trabajadores de cada empresa.

Contratos por circunstancias de la Producción.- Se realizarán por incremento de ventas o campañas específicas. a los efectos de lo previsto en el Artº 15, 1ºb) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por R.D. 1/95, las empresas, que contraten trabajadores a jornada completa por circunstancias de la producción podrán aplicar la duración de estos contratos hasta un máximo de 10 meses en un periodo de 15 meses. Si el contrato inicial es menor de 6 meses, las prórrogas de éste no serán inferiores a un mes.

Contratos por obra o servicio determinado.- Estos contratos se realizarán para adecuación de programas informáticos, funciones de reparto, almacenaje y reposición de productos y siempre coincidiendo con campañas específicas, apertura o ampliación de centros de trabajo, así como promociones de productos. Enviándose comunicación a la representación de los trabajadores

Los Contratos a Tiempo Parcial, se regirán por lo dispuesto en la Legislación vigente.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio y sus representantes legales recibirán una copia del contrato firmado y la prórroga o prórrogas de los mismos, en el plazo máximo de 10 días desde su formalización.

ARTICULO 21º.- JUBILACION A LOS 64 AÑOS

Los trabajadores una vez cumplida la edad de 64 años, se jubilarán con el 100% de los derechos pasivos, en tanto que las empresas simultáneamente contratarán trabajadores en busca del primer empleo, o perceptores del seguro de desempleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas y con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyen.

ARTICULO 22º.- PRIMAS POR JUBILACION

El personal que solicite la jubilación anticipada entre los 60 y 62 años, de mutuo acuerdo con la empresa, percibirá de ésta gratificación con arreglo a la siguiente escala:

60 años de edad..... 15 mensualidades

61 " " " 12 "

62 " " " 10 "

ARTICULO 23º.- BONIFICACION SEGURIDAD SOCIAL

Las empresas que en los últimos años hayan tenido regulación de plantilla o hayan despedido personal y este haya sido declarado improcedente, no podrán acogerse a las bonificaciones de la Seguridad Social, en cuanto a la cuota empresarial al admitir nuevo personal.

ARTICULO 24º.- PUNTUALIDAD

Se acuerda por ambas partes una flexibilidad horaria de cinco minutos al día en tres ocasiones durante un mes, sin perjuicio de que se trabajen efectivamente las horas pactadas en este Convenio.

ARTICULO 25º.- EMPLEO

Ante la grave situación de empleo en todo el ámbito nacional las empresas afectadas por este Convenio, se comprometen durante la vigencia del mismo a intentar mantener los puestos de trabajo actual para los años 1.997 y 1.998.

ARTICULO 26º.- FORMACION PROFESIONAL

Con independencia de aquellos contratos regulados especialmente por la Ley que exigen periodos de formación, las empresas firmantes del presente Convenio, se obligan a conceder permisos retribuidos a los trabajadores para la asistencia a cursos de formación, siempre que a juicio de la empresa se consideren necesarios y exista mutuo acuerdo entre las partes. Durante 1.997 y 1.998 se acuerda adherirse al Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional.

ARTICULO 27º.- PERIODOS DE PRUEBA

El personal que ingrese en las empresas afectadas por el presente Convenio, estará sujeto a un periodo de prueba variable según la índole de la labor que a cada trabajador corresponda y será el que se detalla en la siguiente escala:

Técnicos titulados de grado superior.....	6 meses
" " " " medio	6 "
Jefe de División	6 "
Jefe de Personal	6 "
Jefe de Compras	6 "
Jefe de Ventas	6 "
Encargado General	3 "
Vendedor Autoventa	3 "
Restante personal técnico	1 "
" " mercantil	1 "
Personal Administrativo	1 "
Personal actividades auxiliares	15 días hábiles.

Durante este periodo tanto el trabajador como la empresa, podrán respectivamente desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la Empresa, y el tiempo transcurrido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos por tiempo de servicio.

ARTICULO 28º.- POLIZA DE ACCIDENTES

Las Empresas vendrán obligadas a contratar una Póliza de Accidentes en favor de sus trabajadores o derechohabientes con las siguientes indemnizaciones:

- 3.200.000 Ptas.- En caso de Invalidez Absoluta o Gran Invalidez del trabajador.
- 2.200.000 Ptas.- En caso de muerte del trabajador

En cualquier caso, la referida póliza sólo alcanzará a los procesos iniciados a partir de la firma del Convenio Colectivo.

Las Empresas entregarán una copia de la misma a los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 29º.-DERECHOS SINDICALES

Garantías y derechos de los representantes legales de los trabajadores.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

Conocer el balance, la cuenta de resultados y la memoria, y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad, acciones o participaciones de los documentos que den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que estos. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este, sobre las siguientes cuestiones.

- a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducciones de jornada así como traslado total o parcial e las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la Empresa.
- d) Implantación o rescisión de sistemas de organización y control de trabajo
- e) Estudio de tiempo establecido de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Emitir información cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves

Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y su causa, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de sinistralidad laboral, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención que se utilizan.

Ejercer la labor de:

- a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de seguridad social y empleo así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en

vigor formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales competentes.

- b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el Artº 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Participar como se determine por Convenio Colectivo en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con la pactada en los Convenios Colectivos.

Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa e indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículo deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, y este en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1, 2, 3 y 4 de este artículo aún después de dejar de pertenecer al mismo y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado dentro del estricto ámbito de la empresa y para distintos fines de los que motivaron su entrega. Los miembros del Comité de Empresa, y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se establece en los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

- a) Apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el caso serán oídos a parte del interesado, el Comité de Empresa, o los restantes Delegados de Personal.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción del contrato por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que este se produzca por revocación o dimisión siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio por tanto de lo establecido en el Artº 54 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Expresar colegiadamente si se trata del Comité con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de sus representación pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores	15 horas
de 101 a 250 trabajadores..	20 "
de 251 a 500 " ..	30 "
de 501 a 750 " ..	35 "
de 751 en adelante	40 "

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por su sindicato, Instituto y otras entidades de formación. Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal a miembros del Comité de Empresa como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, en lo que sean afectados por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para la asistencia a los cursos de formación antes señalados será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan ese requisito, no tendrán carácter legalmente justificadas. Acumulación de horas de licencia para asuntos sindicales. El Comité o Delegados de Personal de la Empresa, podrán acumular en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros.

ARTICULO 30º.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del grupo profesional cuando el trabajador posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral.

El trabajador podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional cuando existan razones técnicas y organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, siendo necesario el acuerdo del trabajador y la notificación a sus representantes legales.

Cuando el trabajador realice funciones de categoría superior a la que corresponde la suya, percibirá la diferencia retributiva correspondiente. Cuando las funciones de superior categoría se realicen durante seis meses en

un año y ocho en dos años, al trabajador se le reconocerá dicha categoría superior. Los trabajos de categoría inferior solo podrán realizarse cuando se den necesidades imprevisibles en la empresa, previo acuerdo del trabajador y notificación a los representantes legales, respetándose los salarios y categorías reconocidas al trabajador, previas a la movilidad.

ARTICULO 31º.- MOVILIDAD GEOGRAFICA

Las empresas solamente podrán efectuar desplazamientos a los trabajadores en base a razones técnicas u organizativas, debiendo el empresario abonar además de los salarios, los gastos de viaje y dietas. En caso de necesidad de desplazamiento, el empresario negociará con los representantes de los trabajadores, la persona o personas adecuadas para ello. El desplazamiento nunca superará la duración de 12 meses, en un periodo de tres años, de ser así se considerará traslado.

ARTICULO 32º.- TRASLADOS

Con 30 días de antelación al traslado se procederá a un periodo de consultas con los representantes de los trabajadores, tanto si el traslado es individual como colectivo. La duración del traslado no será inferior a 30 días.

El trabajador afectado podrá optar entre la aceptación del traslado o la extinción de la relación laboral con derecho a una indemnización de 25 días por cada año de servicio en la empresa, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año.

Si el trabajador opta por el traslado percibirá, además de los salarios, una compensación por los gastos de viaje, tanto propios como de su familia, que no serán inferiores a los ocasionados por dicha circunstancia.

ARTICULO 33º.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA

Los trabajadores con al menos 1 año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a excedencia voluntaria por un plazo no menor de 1 año y no mayor de 5 años. Deberán solicitar el reingreso en el plazo de un mes; salvo que la duración de la excedencia se hubiere concretado con la empresa, tanto su inicio como su reincorporación.

En lo no previsto en el presente Artº, se estará a lo dispuesto en el Artº 46 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 34º.- CONTRATOS DE FORMACION

Las empresas utilizarán el Contrato de Formación con el objeto de posibilitar al trabajador la formación necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo. En este sentido solo se podrá contratar hasta el máximo de 3 años a las siguientes categorías:

Programador, Cajero, Administrativo, Dependiente, Carnicero, Charcutero, Pescadero, Vendedor, viajante, Grabador-Operador, Vendedor Autoventa.

En tanto que el Rotulista, la duración del contrato será como máximo de un año.

El salario base será el 70%; 80% y 90% para el primero, segundo y tercer año, respectivamente, calculados sobre el salario que para cada una de las categorías figura en la tabla salarial del convenio.

En el supuesto de que el tiempo de formación teórica presencial alternándola con el trabajo, supere el 15% mínimo, se podrá reducir el salario en el mismo porcentaje que supere el mínimo fijado.

ARTICULO 35º.- EFECTOS

Este Convenio tendrá plenos efectos desde el momento de su aprobación sin que sea preciso para su vigencia la correspondiente publicación.

ARTICULO 36º.- DIFERENCIAS ECONOMICAS

Las diferencias que resulten de lo pactado en el presente Convenio cuyos efectos se han fijado desde el 1 de Enero de 1.997, serán satisfechas antes del 31 de Agosto del mismo año.

ARTICULO 37º.- DEFINICION DE CATEGORIAS

Se crea una Comisión para definir las categorías profesionales del sector. Esta Comisión estará formada por los componentes de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo, y se reunirá en la primera semana de octubre de 1.997. Mientras se llega a un acuerdo, permanecerán vigentes la definición de categorías profesionales a que se refieren los artículos 15 al 19 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio de 24 de Julio de 1.971.

ARTICULO 38º.- REGIMEN DISCIPLINARIO- FALTAS Y SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en el ANEXO II del presente Convenio.

ARTICULO 39º.- RESOLUCION DE CONFLICTOS

Las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán someter de mutuo acuerdo al Tribunal laboral la resolución de los conflictos que entre ellos puedan generar.

ARTICULO 40º.- CLAUSULA DE DESCUELQUE

Los salarios establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas en los dos últimos ejercicios contables. Igualmente se tendrán en cuenta las previsiones del corriente año.

Las empresas que pretendan el citado descuelgue tendrán que dirigirse a la Comisión Mista del Convenio en un plazo no superior a 15 días desde la firma del mismo. Será la Comisión Mixta quien decida la no aplicación salarial, una vez valorados los datos aportados por la empresa solicitante, por mayoría de 2/3 de sus componentes y en el plazo máximo de 30 días.

En el caso de que el descuelgue sea aprobado, solamente afectará a los salarios, no al resto del Convenio.

ARTICULO 41º.- COMISION MIXTA

Para lo no previsto en el presente Convenio y para su interpretación, vigilancia y cumplimiento se crea una Comisión Mixta compuesta por

tres miembros de cada una de las partes negociadoras del presente Convenio nombradas para cada ocasión.

DISPOSICION ADICIONAL

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera- Artº 2-b) del Real Decreto 8/1997 de 16 de Mayo, se podrán transformar en contratos para el fomento de la contratación indefinida, todos los contratos de carácter temporal a jornada completa, formalizados entre las empresas y trabajadores afectados por este Convenio, durante la vigencia del presente convenio. Todo ello, salvo impedimento establecido en el mismo Real Decreto

Santander, 4 de septiembre de 1997. — El director general de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

97/227968

ANEXO I
TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.997

GRUPO I	MENSUAL	ANUAL
DIRECCION	149.044	2.235.660 Ptas
GRUPO II		
TITULADO SUPERIOR	147.644	2.214.660 "
GERENTE	147.644	2.214.660 "
GRUPO III		
JEFE DE PERSONAL	130.851	1.962.765 "
JEFE DE VENTAS	130.851	1.962.765 "
JEFE DE COMPRAS	130.851	1.962.765 "
JEFE DE ADMINISTRACION	130.851	1.962.765 "
ANALISTA	130.851	1.962.765 "
ENCARGADO GENERAL	130.851	1.962.765 "
JEFE SUCURSAL	130.851	1.962.765 "
JEFE DE ALMACEN	130.851	1.962.765 "
GRUPO IV		
ENCARGADA ESTABLECIMIENTO	109.159	1.637.385 "
ENCARGADO DE ALMACEN	109.159	1.637.385 "
JEFE DE SECCION	109.159	1.637.385 "
GESTOR	109.159	1.637.385 "
CONTABLE	109.159	1.637.385 "
VENDEDOR	109.159	1.637.385 "
VIAJANTE	109.159	1.637.385 "
GRUPO V		
OFICIAL ADMON	98.663	1.479.945 Ptas.
OFICIAL 1ª	98.663	1.479.945 "
SUPERVISOR	98.663	1.479.945 "
PROGRAMADOR	98.663	1.479.945 "
VENDEDOR AUTOVENTA	98.663	1.479.945 "
CAPATAZ	98.663	1.479.945 "
CONDUCTOR REPARTIDOR	98.663	1.479.945 "
CORREDOR DE PLAZA	98.663	1.479.945 "
CAJERO	98.663	1.479.945 "
GRUPO VI		
GRABADOR	96.914	1.453.710 "
OFICIAL 2ª	96.914	1.453.710 "
MOZO ESPECIALIZADO	96.914	1.453.710 "
DEPENDIENTE MAYOR	96.914	1.453.710 "
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	96.914	1.453.710 "
GRUPO VII		
AUXILIAR DE CAJA REPONEDOR	93.763	1.406.445 "
AYUDANTE DE OFICIO	93.763	1.406.445 "
DEPENDIENTE	93.763	1.406.445 "
MOZO	93.763	1.406.445 "
GRUPO VIII		
PERSONAL DE LIMPIEZA	92.924	1.393.860 "
CONSERJE	92.924	1.393.860 "
TELEFONISTA	92.924	1.393.860 "
VIGILANTE	92.924	1.393.860 "
REPONEDOR	92.924	1.393.860 "
ENVASADOR	92.924	1.393.860 "
AYUDANTE DEPENDIENTA	92.924	1.393.860 "
GRUPO IX		
APRENDICES MENORES DE 18 AÑOS	59.478	892.170 "
ASPIRANTES MENORES DE 18 AÑOS	59.478	892.170 "

CONTRATOS DE APRENDIZAJE ACTUALMENTE FORMATIVOS SALARIOS SEGUN ARTICULO 34º CONVENIO COLECTIVO.

ANEXO - I I

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO IV

Artículo 12.- La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 13.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 14 Faltas Leves.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- Suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa
- 4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que nos sean en presencia del público.
- 6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.
- 7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 8.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 9.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 15.- Faltas Graves.- Se considerarán como faltas graves las siguientes:

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
- 2.- La desobediencia a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
- 3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- 4.- Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a este.
- 6.- Emplear para uso propio artículos, o enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
- 7.- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
- 8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
- 9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 16 Faltas muy graves .- Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.
- 2.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
- 4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- 5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
- 6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
- 7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 8.- Falt notoria de respeto o consideración al público.
- 9.- Malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a
- 10.- Toda conducta en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto a la intimidad y dignidad mediante la ofensa

verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

- 11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
- 12.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar el proceso productivo e imagen de la empresa.
- 13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.
- 14.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal se su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.
- 15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera:

Artículo 17 Régimen de sanciones.-Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 18 Sanciones máximas.- Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- 1º) **POR FALTAS LEVES:** Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- 2º) **POR FALTAS GRAVES:** Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- 3º) **POR FALTAS MUY GRAVES:** Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 19 Prescripción.- La facultad de la Dirección de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial en Cantabria

Dependencia Regional de Recaudación

Área de Recaudación Ejecutiva

ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio, o bien por ignorar el lugar o medio de la notificación, o haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar a las personas cuyos nombres se relacionan en el Anexo, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» del 27) y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, en su redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («B.O.E.» del 28) la existencia de notificaciones a su cargo, advirtiéndose a los relacionados en el referido Anexo para que comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin personarse el interesado en estas oficinas, sitas en Santander, Avda. Calvo Sotelo, nº 27, 3ª planta, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que se asiste a comparecer.

Santander, 5 de septiembre de 1997. — El jefe del Servicio de Recaudación, Alejandro María Berrocal Sánchez.

97/230759

ANEXO

N.I.F.	Interesado	Ultimo domicilio conocido
14.953.471	ALONSO FERNANDEZ JUAN CARLOS	CASTRO URDIALES
13.572.998	ALVAREZ CUENDE ARTURO	SANTANDER
13.577.105	BARCENA SAN MIGUEL RICARDO	SANTANDER
B39205273	CALDERERIA MONTAÑESA SL	EL ASTILLERO
13.778.496	CANTERO ESTEBAN Mª DEL CARMEN	SANTANDER
13.784.500	CASADO RUIZ JUAN MANUEL	SANTANDER
B39295340	CASUFRI SL	SANTANDER
G39352836	CDAD PROPIETARIOS REINA VICTORIA	SANTANDER
10.181.551	CONCEJO SEVILLA JOSE ANTONIO	SANTANDER
B39231212	CONSTRUCCIONES HNOS CAÑEDO CORE	SANTANDER
B39209614	CONSTRUCCIONES TRIGUERO SL	SANTANDER
13.742.594	CORTE MIRONES ELIAS	SANTANDER
B39326137	COVIMER SL	SANTANDER
13.737.084	CUETO PUENTE RAMON	SANTANDER
B39045422	DAPONSA SL	SANTANDER
13.671.273	DELGADO SIERRA JULIO	SANTANDER
50.281.154	DIAZ AGUERO PINEDA DOLORES	SANTANDER
A39019583	DIAZ PEREZ Y CIA S.A.	SANTANDER
B28924454	DIBUJO ARQUITECTURA CONSTRUCC	MADRID
B39239728	ENYTEL SL	SANTANDER
20.215.789	EXPOSITO RUIZ PATRICIA	PIELAGOS
B39359351	FAST FOOD CANTABRIA SL	SANTANDER
B39319959	FECULAS COMPOSTELA SL	SANTANDER
B39296934	FRICAMPO SL	CAMARGO
B39322151	FRUTAS ALTAMIRA SL	SANTANDER
13.737.047	FUENTE CAMUS OSCAR ALEJANDRO	SANTANDER
14.952.083	GANDARILLAS RIVERO JOSE MANUEL	SANTANDER
A39067459	GANDARILLAS SAN MIGUEL SA	SANTANDER
72.018.469	GARCIA SANTAMARIA JOSE Mª	SANTANDER
13.480.113	GOMEZ RUIZ JOSE Mª	SANTANDER
13.586.667	IBAÑEZ GOMEZ MANUEL	SANTANDER
13.597.098	IBARROLA ARALUCE Mª DEL CARMEN	SANTANDER
B39304837	IMPERMEABILIZADOS CANTABRIA SL	SANTANDER
B39246830	INMOBILIARIA ASVA SL	MIENGO
A39021951	LAVANDERIA INDUSTRIAL GARVIA SA	SANTANDER
13.697.263	MARIN CARDENAS JUAN	SANTANDER
B39340021	MARLIENDO SL	SANTANDER
13.732.170	MIGUEL MINGUEZ LUIS	SANTANDER
13.701.583	OCEJA MAZAS ELOY	SANTANDER
16.492.581	OCHOA FERNANDEZ ANGEL JOSE	CALAHORRA
G39207501	PALACIO QUIQNTANA SC	MEDIO CUDEYO
G39068895	PEDRO ELIAS SC	SANTANDER
13.501.353	PENILLA PEÑIL RICARDO	SANTANDER
A33202490	PIZARRAS DE LOS OSCOS	MADRID
A39286869	PROHISCASA SA	SANTANDER
A39048533	PROYECTOS OBRAS CANTABRIA	SANTANDER
B39269121	REPRESENTACIONES SAN MILLAN HER	SANTANDER
13.725.907	RODRIGUEZ CALLEJO JUAN RAMON	SANTANDER
13.573.373	RODRIGUEZ PARETS ORTIZ TORRE PEDR	SANTANDER
B39335526	ROYSA ASESORES SL	SANTANDER
B39309026	RUAR CONTRATAS GENERALES CONST	SANTANDER
14.615.000	RUEDA LLAMA Mª ROLINDES	SANTANDER
13.631.034	RUIZ TERAN JOSE LUIS	SANTANDER
13.631.034	RUIZ TERAN JOSE LUIS	SANTANDER
13.645.705	SALMON VEGA JOSE	CAMARGO
13.722.467	SANCHEZ ALONSO TRINIDAD	SANTANDER
13.923.893	SANTOS ARCONADA JOSE MARIA	SANTANDER
13.641.568	SIERRA CALLEJA JESUS	MARINA CUDEYO
B39335039	SOLEREAS Y PAVIMENTOS SL	SANTANDER
G39091418	SOMO TL S.C.	RIBAMONTAN MAR
A39200977	SUPERMERCADOS MANUEL VALDES SA	SANTANDER
X1507797D	TOP ALY	SANTANDER
B39274865	TRANSPORTES RIO PAS SL	CAMARGO
13.686.019	URIASTE RUIZ ENRIQUE FELICIANO	SANTANDER
13.691.816	ZAMANILLO SANTAMARIA LUISA	SANTANDER
12.689.909	ZORRILLA GARCIA EMILIO	SANTANDER

REQUERIMIENTO A TRAMITE DE AUDIENCIA

Santander a 5 de Septiembre de 1997

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los interesados o haberse intentado la notificación sin

conseguirlo, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se notifica a:

Nombre o razón social	N.I.F.	Domicilio
CANO CRESPO JOSE VICENTE	13861701S	BºHoyo Campuzano170.TORRELAVEGA

Lo siguiente:

Por la Unidad de Recaudación de esta Administración se siguió procedimiento de apremio frente a la entidad Excavaciones Ibio SL con N.I.F. b39320023.

Declarado fallido dicho deudor principal en fecha 27 de Febrero de 1995 y figurando Vd. como interesado en el procedimiento en su calidad de administrador de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le **COMUNICA LA INICIACION DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA** al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General Tributaria y 14 del Reglamento General de Recaudación.

En consecuencia, para cumplimentar el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 37, apartado 4, de la Ley General Tributaria, redactado conforme a la Ley 25/1995, de 20 de julio, deberá comparecer en esta Unidad de Recaudación en el plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente al recibo de esta comunicación, a fin de examinar el expediente ejecutivo y, en su caso, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

De no atender el presente requerimiento en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a este trámite.

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los interesados o haberse intentado la notificación sin conseguirlo, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se notifica a:

Nombre o razón social	N.I.F.	Domicilio
GARCIA CALERO LEONARDO	11670426D	en Laredo Tr/ Comandante Villar Primera s/n. 39770 LAREDO

Lo siguiente:

Por la Unidad de Recaudación de esta Administración se siguió procedimiento de apremio frente a la entidad Comercial Tera SA con N.I.F. A39081641.

Declarado fallido dicho deudor principal en fecha 27 de Septiembre de 1996 y figurando Vd. como interesado en el procedimiento en su calidad de administrador de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le **COMUNICA LA INICIACION DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA** al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General Tributaria y 14 del Reglamento General de Recaudación.

En consecuencia, para cumplimentar el trámite de audiencia a que se refiere el artículo 37, apartado 4, de la Ley General Tributaria, redactado conforme a la Ley 25/1995, de 20 de julio, deberá comparecer en esta Unidad de Recaudación en el plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente al recibo de esta comunicación, a fin de examinar el expediente ejecutivo y, en su caso, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

De no atender el presente requerimiento en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a este trámite.

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Santander a 5 de septiembre de 1.997

Por ser desconocido el actual domicilio del interesado o haberse intentado la notificación sin conseguirlo, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se notifica a:

Francisco Carmelo Gallego Preciado Trenado

Santander, 6 de marzo de 1.997

Por el Jefe de la Dependencia de Recaudación se ha dictado con fecha 5 de marzo de 1.997 el siguiente acuerdo:

ACUERDO DE DECLARACION DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Por la Unidad de Recaudación Ejecutiva (U.R.E.) de la Administración arriba indicada se sigue expediente ejecutivo contra el deudor: CASUFRI S.L. con N.I.F. B39295340 por las deudas tributarias que a continuación se relacionan:

C.LIQUIDACION	CONCEPTO	EJERCIC.	PENDIENTE
A3960094560000755	IVA GENERAL	4T/1993	450.752
A3960094530026635	IVA GENERAL	1T/1994	35.780
IMPORTE PENDIENTE (Incluido apremio)			486.532

Del examen de la documentación incorporada al expediente se han puesto de manifiesto los siguientes hechos:

PRIMERO: Las deudas proceden de autoliquidaciones de Reconocimiento de deuda presentadas por la empresa deudora con solicitud de aplazamiento e incumplimiento después.

Vencido el plazo de ingreso en período voluntario sin que los débitos fueran hechos efectivos, se emitieron las oportunas certificaciones de descubierto, que fueron notificadas reglamentariamente por la U.R.E. de Santander dictándose, una vez transcurrido el plazo que estipula el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (en adelante R.G.R.), sin que CASUFRI S.L. hiciese frente a los mencionados descubiertos, la reglamentaria providencia de embargo de bienes y derechos por el Jefe de la Dependencia de Recaudación (artículo 110 del citado Reglamento) en fecha 7 de febrero de 1.995.

SEGUNDO: CASUFRI S.L., se constituye en fecha 25 de junio de 1.991 por D. Francisco Carmelo Gallego Preciado Trenado y por D. Juan José Plata Lozano, como empresa que tiene por objeto social, entre otras, las actividades de venta y distribución de material frigorífico y la compraventa de inmuebles y, para el desarrollo de las cuales se dio alta en el epígrafe 617.5 del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) "COM. MAY. MAQUINARIA PARA MADERA Y METAL".

Según la escritura pública de constitución de D. Francisco Carmelo Gallego Preciado Trenado fue nombrado, por un plazo de cinco años, administrador único de la Sociedad.

TERCERO: El domicilio social se fija en la calle Brunete nº 13 de Santander, y el de la actividad en la calle Río Miera, también de Santander.

El 31 de diciembre de 1.994 se da de baja en el I.A.E., por otras causas.

CUARTO: El 4 de enero de 1.995 D. Francisco Carmelo Gallego Preciado Trenado, con domicilio en la calle Fernández de Isla nº 13 de Santander, presenta declaración de inicio de actividades como empresario individual en el epígrafe 617.5 del I.A.E. "COM. MAY. MAQUINARIA PARA MADERA".

Se produce, por tanto una COINCIDENCIA EN EL OBJETO DE LA ACTIVIDAD, presentando alta en el mismo epígrafe I.A.E. que CASUFRI SL.. Además la baja en el I.A.E. de CASUFRI SL se sucede en el tiempo con el alta en el I.A.E. de Francisco Carmelo Gallego Preciado Trenado. El domicilio de su actividad lo fija en la calle de Río Miera s/n de Santander, o sea en el mismo domicilio en que desarrolla su actividad la Sociedad CASUFRI SL.

La Ley General Tributaria, en la Sección V dedicada a las garantías de los créditos tributarios establece en el artículo 72 que: "Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por personas físicas, Sociedades y Entidades jurídicas serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad, sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil.

Por su parte el R.G.R. en su artículo 13.1 dispone: "... serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de las mismas".

Y el mismo artículo en su párrafo segundo dispone que "Esta responsabilidad no es exigible a los adquirentes de elementos aislados de las empresas respectivas, salvo que las adquisiciones aisladas, realizadas por una o varias personas permitan la continuación de la explotación o actividad".

En la interpretación del artículo 72 transcrito, la jurisprudencia ha rehuído los pronunciamientos generales, atendiendo, a la hora de establecer si se ha producido, o no, la sucesión, a los elementos y circunstancias que resulten relevantes en cada caso concreto, en función de la naturaleza de la propia actividad.

En el presente caso, relativo al comercio al por mayor, el hecho de que la dirección y la organización empresarial sea la misma en las dos empresas, tal como queda acreditado en el expediente, unido a la coincidencia de la actividad desarrollada y del domicilio de la actividad, con la importancia que éste tiene al ser determinante de la clientela potencial, y a que la baja en el I.A.E. de la entidad CASUFRI SL se sucede en el tiempo con el alta en el mismo de FRANCISCO COMERLO GALLEGO-PRECIADOS TRENADO permiten presumir, más que razonablemente, una sucesión de actividad.

Por todo lo anterior esta Dependencia en aplicación de lo dispuesto en las normas citadas, ACUERDA declarar responsable por SUCESION EN LA ACTIVIDAD, con carácter solidario, de las deudas derivadas del ejercicio de la actividad desarrollada por CASUFRI S.A. a:

Francisco Carmelo Gallego Preciado Trenado
NIF 28.873.252H
Domicilio fiscal: C/ Fernández de Isla nº 13-3ºD
SANTANDER

La responsabilidad se extiende a las deudas liquidadas, y en su caso, a las pendientes de liquidación, con el siguiente detalle:

C.LIQUIDACION	CUOTA APREMIO	INGRESADO	RESPONSAB
A3960094560000755	363.892	75.126	0 450.75
A3960094530002635	34.859	6.972	6.051 35.780

La responsabilidad del adquirente no releva al transmitente de la obligación de pago. Ambos solidariamente responde de éste. (Artículo 13.3 R.G.R.).

Tanto contra el presente acuerdo de derivación de responsabilidad como frente a la procedencia de las liquidaciones practicadas en su día por la Administración, en su caso, podrá ser interpuesto recurso de reposición ante esta Dependencia, o bien, de manera alternativa y sin que puedan

1º.- Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso d del nº 1 del artº 2º de la Ley de Contrabando 12/95 de 12 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artº 11 de la misma.

2º.- Declarar responsable de la misma a D. JESUS GARCIA OBREGON.

3º.- Imponer la siguiente multa:
A D. JESUS GARCIA OBREGON 100.000.-- Ptas.

4º.- Declarar el comiso del género aprehendido.

En el plazo de OCHO DIAS hábiles, a partir de la publicación de este edicto, podrá alegar lo que estime conveniente a la defensa de su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna se elevará automáticamente y sin más trámites a Resolución la mencionada Propuesta, en cuyo caso el importe de la sanción impuesta deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander, (C/Antonio López, 32), o mediante transferencia a la c/c nº 30-99.902-I del Banco Exterior de España, abierta a nombre de "Administración de Aduanas-Depositos", remitiendo duplicado de la transferencia a esta Administración Principal.

Los plazos, que establece el artº 20 del Reglamento General de Recaudación, son los siguientes:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre las días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede Vd. interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el Sr. Presidente del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de QUINCE DIAS, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta. Igualmente podrá interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Administrador de esta Aduana en el plazo de QUINCE DIAS, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y si previo.

Santander, 9 de septiembre de 1997. — El jefe de la Sección. —
Antonio Reigadas López.

97/233210

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Acuerdo administrativo del inspector jefe

rfº: Acta de prueba preconstituída, mod. A05 y nº: 0437978.4

Expte. URI: 96.39.851.70

Acta nº: 10/97

obligado tributario: Victor Fernando SAN MILLÁN BARRAGÁN (NIF: 13773854 M)

C/ Calzada, 8

39006 Santander

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del vigente Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por real Decreto 939/86, de 25 Abril (BOE de 14.05.86), y en ejercicio de las funciones de Inspector Jefe de esta Dependencia Regional, mediante el presente escrito se dicta Acuerdo de resolución sobre la propuesta inspectora que ha sido formulada en el Acta de referencia.

Teniendo en cuenta:

- la normativa aplicable sobre Impuestos Especiales, constituida básicamente por la Ley 38/92, de 28 Diciembre (BOE de 29.12.92), y por su Reglamento,

aprobado por Real Decreto 258/93, de 19 Febrero (BOE de 6-03-93), y vigente durante el período objeto de comprobación, y que con posterioridad ha sido sustituido por el Real Decreto 1165/95, de 7 Julio (BOE de 28-07-95),

- los elementos de hecho, recogidos en el aptdo. 2º del Acta,
- la regularización tributaria propuesta por el actuario, y
- la falta de presentación de alegaciones por el obligado tributario, a pesar de haber sido puesto de manifiesto el expediente en forma reglamentaria.

Considerando:

1. Que al obligado tributario le fue reconocida y aplicada exención del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte al amparo del art. 66.1 de la Ley 38/92 de Impuestos Especiales, por su condición de minusválido.
2. Que, a pesar de haber transmitido el vehículo en plazo inferior a cuatro años desde la matriculación, el obligado tributario no ha ingresado el Impuesto Especial, como exigen en ese caso los arts. 65.3 y 66.1.d.2 de la Ley 38/92.
3. Que procede, en consecuencia, practicar la regularización tributaria que se propone en el Acta de referencia, con aplicación de la base imponible y del tipo impositivo que en la misma se indica.
4. Que, tipificada la conducta del obligado tributario como constitutiva de infracción tributaria grave (art. 79 de la Ley General Tributaria), procede la aplicación de una sanción pecuniaria del 50% de la cuota tributaria liquidada, de acuerdo con los arts. 87 y 82 L.G.T. Habiendo sido reglamentariamente notificado el obligado tributario y no constando su conformidad expresa a la propuesta de regularización, tal como exige el art. 82.3 L.G.T., se entiende que no procede practicar la reducción del 30% prevista en el mismo.
5. Que, de acuerdo con el art. 87.2 L.G.T., procede además la liquidación de intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la formalización del plazo voluntario de pago (que, como se indica en el aptdo. 2.h del Acta, está determinado por la fecha de 22.12.94) y el día en que se practica la liquidación que regularizar la situación tributaria.

En consecuencia, por esta Jefatura de Dependencia Regional se adopta el siguiente

ACUERDO

1. Confirmar la propuesta de regularización tributaria contenida en el Acta de referencia.
2. Practicar la siguiente liquidación tributaria en concepto de Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Cuota tributaria	:	57.200
Sanción (art. 87 LGT)	:	28.600
Intereses de demora	:	15.525
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	:	101.325 Ptas.

Del contenido del presente Acuerdo, así como de los recursos que cabe interponer contra el mismo, deberá ser notificado el obligado tributario.

Santander, 5 de julio de 1997. — El inspector jefe de la Dependencia Regional, José Luis Velarde Górriz.

97/231244

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación

Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D.

FERNANDO PEÑA CAMPO, con C.I.F/N.I.F. 13.573.201-G, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 28 de octubre de 1997, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes.

DATOS REGISTRALES: Finca nº 41.922-N, inscrita al folio 185, libro 923, tomo 2.193 del Registro de la Propiedad nº 1 de Santander.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA. Número tres. LOCAL en planta de semisótano, destinado a usos comerciales o industriales, según convenga del bloque número siete radicante en Santander, sitio de San Sebastian, al Norte del número sesenta del Paseo de General Dávila. Es el señalado con la letra C, y ocupa una superficie construida aproximada de veintiún metros cuarenta decímetros cuadrados, lindando, al Norte con terreno sobrante de edificación; al Sur, con muro de contención bajo la rasante del terreno; al Este, con el local letra B; y al Oeste, con el local letra D.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del bien: DOS MILLONES QUINIENTAS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTAS PESETAS (2.524.900 Pts.).

Tipo para la primera licitación: SETECIENTAS TREINTA Y OCHO MIL VEINTIUNA PESETAS (738.021 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTAS DIECISEIS PESETAS (553.516 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes embargados que no hubieran sido

enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Inscripción de Hipoteca 5ª a favor de la Sociedad de Crédito Hipotecario Bansander S.A y Anotación de Embargo letra A a favor de la Tesorería General de la S. Social (U.R.E. 39/04).

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el art. 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 11 de septiembre de 1997. — El jefe regional de Recaudación adjunto, Manuel J. Valentín-Fernández Santacruz.

97/233819

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Decreto de la Alcaldía

Por ausencia de esta Alcaldía desde los días 2 al 8 de junio de 1997, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de octubre.

He dispuesto:

Primero.— Designar sustituto de esta Alcaldía, en funciones, durante la ausencia del mismo al primer teniente de alcalde, don Joaquín Ruiz Sisniega, para el período comprendido entre el 13 y 28 de septiembre de 1997 próximos, ambos incluidos.

Segundo.— Ordenar la remisión del presente decreto al «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo manda y firma en señor alcalde-presidente en Marina de Cudeyo a 9 de septiembre de 1997, lo que certifico.— El alcalde (ilegible).— El secretario (ilegible).

97/232075

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Por resolución de fecha 1 de agosto de 1997, el alcalde-presidente de este Ayuntamiento ha resuelto, en base a la propuesta del tribunal calificador, nombrar funcionario en prácticas de este Ayuntamiento para el puesto de policía local a don Emilio Quintanal Ruiz.

Medio Cudeyo, 11 de septiembre de 1997.— El alcalde, José Enrique Cacedo Gómez.

97/233258

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Convocatoria para proveer en propiedad una plaza de oficial albañil vacante en la plantilla de funcionarios mediante el procedimiento de concurso-oposición

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de Concurso-Oposición (promoción interna), de una plaza de Oficial Albañil, encuadrada en la Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Personal de Oficios; clasificada en el Grupo D; dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Estar en posesión de la titulación de Graduado Escolar, FP-1 o equivalente, y del permiso de conducir clase B, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Pertener a la Escala de Administración Especial; Subescala Servicios Especiales; Clase: Personal de Oficios, desempeñar plaza correspondiente al Grupo E, en la plantilla de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento y tener una antigüedad de al menos dos años en el desempeño del cargo.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias y admisión.- Las instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General en

el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Juntamente con la instancia deberán presentarse los documentos acreditativos de los méritos alegados, con la consideración de que no será computado ningún mérito que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

En dicha resolución se determinará el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal Calificador.

SEXTA.- Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- El Jefe del Servicio.
- Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un funcionario de carrera designado por la Corporación.
- Un funcionario de carrera designado por la Junta de Personal.
- Dos representantes designados por los Grupos Políticos Municipales de la Oposición.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la Convocatoria, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

El Tribunal podrá designar un experto, en calidad de asesor, para que actúe con voz pero sin voto, en las pruebas selectivas convocadas, prestando su asesoramiento en todas las cuestiones que le sean requeridas en relación a la plaza objeto de convocatoria.

SEPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- Los ejercicios de la Convocatoria no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la misma en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince días antes del primer ejercicio, se anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación mínima de setenta y dos horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- Ejercicios de la Convocatoria.- Los ejercicios de la Convocatoria serán los siguientes, de carácter obligatorio:

FASE DE CONCURSO:

Antigüedad: Hasta un máximo de 3 puntos.

Por cada mes de servicio desempeñando funciones como Ayudante de Oficios: 0,10 puntos.

Por cada mes de servicio desempeñando funciones como Operario: 0,05 puntos.

Historial profesional: cursos de formación y perfeccionamiento efectuados en centros oficialmente reconocidos y que guarden relación con la plaza, hasta una máximo de 2 puntos.

Cursos con duración inferior a 20 horas: 0,25 puntos por cada curso.

Cursos con duración de 20 horas o superior: 0,40 puntos por cada curso.

FASE DE OPOSICIÓN:

Primer ejercicio:

Consistirá en realizar pruebas prácticas relacionadas con el trabajo a desarrollar, propuestas libremente por el Tribunal, tanto en cuanto a su número como a su naturaleza, durante un plazo máximo de dos horas.

Segundo ejercicio:

Desarrollar por escrito y durante un plazo máximo de una hora y media dos temas de los indicados en el Anexo de la Convocatoria y extraídos mediante sorteo.

Tercer ejercicio:

Realización de supuestos prácticos que se determinen por sorteo y previamente establecidos por el Tribunal, relativos al cometido a desarrollar, y que impliquen la realización de operaciones sobre las cuatro reglas de aritmética elemental, durante un plazo máximo de una hora.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.- Los ejercicios obligatorios serán calificados hasta un máximo de diez puntos cada uno de ellos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero a diez para cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación, al día siguiente de efectuarse éstas.

DECIMA.- Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva de la Convocatoria estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la Fase de Concurso y en la Fase de Oposición, haciéndose pública en el Tablón de Edictos.

UNDECIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que proceda al nombramiento de los aspirantes propuestos como funcionarios de carrera de la Corporación.

Los aspirantes propuestos deberán presentar, dentro del plazo de 20 días naturales los documentos acreditativos de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Si no lo hiciera dentro del plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Los aspirantes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

DUODECIMA.- Ley reguladora de la Convocatoria.- El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta Convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirá por las disposiciones de la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Principales derechos y deberes de los españoles contenidos en la Constitución.

Tema 2.- El Municipio. Concepto y elementos del Municipio. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. Competencias municipales.

Tema 3.- Personal al servicio del municipio. Funcionarios. Personal Laboral.

Tema 4.- Derechos y deberes del personal al servicio del municipio. Sindicación. Seguridad Social y derechos pasivos.

PARTE ESPECIFICA

Tema 5.- Replanteo de obras. Útiles y herramientas.

Tema 6.- Herramientas y útiles para el trabajo de Albañil.

Tema 7.- Trabajos de mantenimiento de edificios. Reparaciones provisionales y definitivas.

Tema 8.- Mortero. Tipos de morteros.

Tema 9.- Elaboración de morteros. Dosificaciones.

Tema 10.- Hormigones. Elaboración y dosificaciones. Puesta en obra del hormigón.

Tema 11.- El ladrillo. Tipos y medidas. Aparejados de ladrillo.

Tema 12.- Encofrados. Herramientas y útiles del encofrador. Materiales usados para encofrar.

Tema 13.- Cubiertas. Principales superficies y líneas de encuentro. Tipos de cubierta. Elementos integrantes de la cubierta.

Tema 14.- Andamios y apeos.

Tema 15.- Alcantarillas y pozos negros. Construcción y mantenimiento.

Tema 16.- Señalización y protección en obras.

Tema 17.- Pinturas interiores y exteriores.

Tema 18.- Pavimentos de vías públicas. Distintos tipos y materiales empleados.

Tema 19.- Mantenimiento de zonas verdes.

Tema 20.- Seguridad e Higiene.

(Sin fecha.)

9/1229009

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Convocatoria para proveer en propiedad una plaza de jefe del Servicio contra Incendios y Salvamento vacante en la plantilla de funcionarios mediante el procedimiento de concurso-oposición libre

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de Concurso-Oposición Libre, de una plaza de Jefe del Servicio Contra Incendios y Salvamento, encuadrada en la Escala de Administración Especial; Subescala: Técnica; Clase: Media; clasificada en el Grupo B; dotada con las retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, entre los 18 y 55 años de edad.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión de la titulación de Aparejador, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- Hallarse en posesión del carnet de conducir clase B (o su equivalente B-1).
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias y admisión.- Las instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Juntamente con la instancia deberán presentarse por los aspirantes los documentos que acrediten los méritos alegados, con la consideración de que no será estimado mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común (Ley 30/1992).

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

En dicha resolución se determinará el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal Calificador.

SEXTA.- Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un Arquitecto o funcionario de carrera designado por la Corporación.
- Un representante designado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cantabria.
- Un funcionario de carrera designado por la Junta de Personal.
- Dos representantes designados por los Grupos Políticos Municipales de la Oposición.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la Convocatoria, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

El Tribunal podrá designar un experto, en calidad de asesor, para que actúe con voz pero sin voto, en las pruebas selectivas convocadas, prestando su asesoramiento en todas las cuestiones que le sean requeridas en relación a la plaza objeto de convocatoria.

SEPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- Los ejercicios de la Convocatoria no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la misma en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince días antes del primer ejercicio, se anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación mínima de setenta y dos horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- Ejercicios de la Convocatoria.- Los ejercicios de la Convocatoria serán los siguientes, de carácter obligatorio:

FASE DE CONCURSO:

a) Por haber desempeñado cometidos como responsable de un Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento en Ayuntamientos hasta un máximo de 3 puntos:

- Ayuntamientos con población igual o superior a 50.000 habitantes: 0,20 puntos por mes trabajado.

- Ayuntamientos con población menor de 50.000 habitantes: 0,15 puntos por mes trabajado.

b) Por haber desempeñado cometidos como Sargento o Suboficial de un Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento en cualquier Administración Pública, hasta un máximo de 2 puntos:

- Con la categoría de Suboficial: 0,10 puntos por mes.

- Con la categoría de Sargento: 0,05 puntos por mes.

c) Cursos de formación y perfeccionamiento efectuados y que guarden relación con la plaza objeto de convocatoria, hasta una máxima de 4,5 puntos.

- Cursos en los que no se indique duración o con una duración hasta 20 horas: 0,10 puntos por cada curso.

- Cursos con duración entre 21 y 50 horas: 0,15 puntos por cada curso.

- Cursos con duración entre 51 y 100 horas: 0,20 puntos por cada curso.

- Cursos con duración superior a las 100 horas: 0,25 puntos por cada curso.

d) Por titulación superior a la exigida en la convocatoria: 0,50 puntos.

FASE DE OPOSICIÓN:**Primer ejercicio:**

Consistirá en la defensa y argumentación de un trabajo a realizar sobre algunos de los temas que a continuación se indican y referidos a la ciudad de Torrelavega:

- A) Prevención de incendios.
- B) Extinción de incendios en edificaciones residenciales.
- C) Inundaciones. Causas y soluciones.

Los trabajos comprenderán un mínimo de diez folios y un máximo de veinticinco, mecanografiados por una sola cara, a espacio y medio, acompañándose los gráficos y documentos que se estimen convenientes y deberán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento con antelación a los diez días naturales anteriores a la fecha señalada para el inicio de este primer ejercicio. La defensa y argumentación de los trabajos por los opositores será pública.

Segundo ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito y durante un plazo máximo de una hora y treinta minutos, tres temas de los indicados en el Anexo de la Convocatoria y extraídos mediante sorteo (Un tema de la Parte General y dos temas de la Parte Especial).

Finalizado el ejercicio, éste será leído ante el Tribunal Calificador, pudiendo éste dialogar con el aspirante sobre materias objeto del ejercicio.

Tercer ejercicio: (Práctico)

Consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de cuatro horas, uno o varios supuestos prácticos que se determinen por el Tribunal, sobre alguno/s de los siguientes aspectos:

A) Dirección de un simulacro de incendio en esta ciudad, aportando las soluciones precisas para su extinción, así como para la evitación de los posibles y graves peligros que pudieran derivarse del mismo.

B) Dirección de un simulacro de apeo o derribo de una edificación ruinosas.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.- Los ejercicios obligatorios serán calificados hasta un máximo de diez puntos cada uno de ellos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero a diez para cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación, al día siguiente de efectuarse éstas.

DECIMA.- Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva de la Convocatoria estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la Fase de Concurso y en la Fase de Oposición, haciéndose pública en el Tablón de Edictos.

UNDECIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que proceda al nombramiento de los aspirantes propuestos como funcionarios de carrera de la Corporación.

Los aspirantes propuestos deberán presentar, dentro del plazo de 20 días naturales los documentos acreditativos de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Si no lo hiciera dentro del plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Los aspirantes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

DUODECIMA.- Ley reguladora de la Convocatoria.- El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta Convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirá por las disposiciones de la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO**I PARTE GENERAL**

1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales. Significado, caracteres y estructura.

2.- El procedimiento administrativo. Significado. Principios generales. Fases.

3.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación. Eficacia y validez.

4.- El administrado: concepto y clases. Actos jurídicos del administrado.

5.- Las formas de la acción administrativa. El fomento. La policía administrativa. El servicio público.

6.- El Municipio. Organización y competencias.

7.- Organos de gobierno municipales. El Alcalde. Los Concejales. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. Las Comisiones Informativas.

8.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

9.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. La Seguridad Social.

10.- El Presupuesto de las Entidades Locales. Concepto. Estructura. Formación y aprobación.

11.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

12.- La función pública local y su organización. Clases de funcionarios. Situaciones administrativas.

I PARTE ESPECIFICA

13.- Empuje de tierras y muros de contención. Tipos de empuje. Presiones ejercidas. Características y principios fundamentales del cálculo.

14.- Apeos fundamentales. Forma de trabajo de los elementos del apeo. Elementos a utilizar. Trazados y cortes. Posibles materiales a utilizar y forma de los mismos. Precauciones generales.

15.- Tipos y características de las entibaciones, según el terreno. Entibaciones subterráneas. Denominación de cada uno de los elementos de la entibación.

16.- Lesiones en los edificios.

Por cedimiento o asiento: definición y causas. Efectos producidos. Medidas correctoras de urgencia y medidas posteriores.

17.- Lesiones en los edificios:

Por adaptación o encaje: definición. Tipos. Efectos y señales. Medidas correctoras.

18.- Lesiones en los edificios.

Por aplastamiento: definición. Causas y síntomas generales. Tipos. Medidas correctoras de urgencia y medidas posteriores.

19.- Lesiones en los edificios.

Por rotación: definición. Causas y síntomas generales. Tipos. Medidas correctoras de urgencia y medidas posteriores.

20.- Lesiones en los edificios.

Por corrimiento: definición y causas. Manifestación de las lesiones. Síntomas característicos. Medidas correctoras de urgencia y medidas posteriores.

21.- Lesiones en los edificios.

Debidas a fenómenos endógenos: definición y forma de las lesiones.

22.- Otros tipos: arcos y bóvedas. Torres. Lesiones en estructuras de hormigón armado. Tipos no mencionados anteriormente. Medidas correctoras y medidas posteriores.

23.- Ruina incipiente, inmediata e instantánea de las construcciones: manifestación externa de las lesiones. Declaración del estado de solidez: distinción entre ruina incipiente, inmediata e instantánea y características de cada uno de estos tipos. Síntomas y diagnósticos.

24.- Defensa contra incendios: cálculo de la carga de fuego. Vías de evacuación. Normas para establecimientos hoteleros. Normas para centros hospitalarios.

25.- Instalaciones de alarma. Instalaciones de seguridad. Instalaciones de extintores. Tipos de extintores. Diversas maneras de actuar si los edificios son de hormigón, madera o hierro y según sus alturas. Prevenciones a tomar en las casas de vecindad y fábricas, una vez declarado el incendio. Formas y sistemas de salvamento.

26.- La química del fuego. El proceso de combustión. Combustible. Triángulo del fuego. Temperatura de ignición. Electricidad estática. Fricción mecánica.

27.- La química del fuego. Combustión espontánea. Oxígeno. Dióxido de Carbono. Monóxido de Carbono. Clasificación de los incendios: incendio Alfa, Bravo, Charlie y Delta.

28.- Métodos generales de extinción de incendios. Eliminación de vapores combustibles. Eliminación de la temperatura de ignición. Eliminación del oxígeno.

29.- Métodos generales de extinción de incendios. Agentes extintores a utilizar en cada caso. Agua. Agua ligera. Espuma. Espuma de alta expansión. Dióxido de Carbono (CO₂). Niebla. Polvo seco. Arenas. Alógenos.

30.- Precauciones generales básicas que deben observarse durante la extinción de incendios: calor desprendido por los incendios. Asfixia. Shock eléctrico. Organización básica de un grupo contra incendios. Preparación. Organización. Mando.

31.- Equipos: bombas portátiles. Mangueras contra incendios: medidas, conexiones. Adujado en rollo y adujado sobre percha. Mantenimiento de mangueras. Repartidores universales: Descripción. Utilización. Mantenimiento. Aplicadores: Descripción. Utilización. Mantenimiento.

32.- Equipos: Acoplos y reducciones para mangueras. Generadores de espuma mecánica NPU: descripción, utilización, mantenimiento. Extintores portátiles: de espuma. De CO₂. De polvo seco. Descripción. Utilización y Mantenimiento.

33.- Equipos de seguridad. Traje de penetración. Lámpara de seguridad. Explosímetro. Escaleras y sus maniobras. Mangueras de salvamento. Brazos articulados. Cinturones de seguridad. Aparatos autónomos de respiración. Descripción y mantenimiento.

34.- Asistencia a buques con incendio o embarrancados. Andarivel: descripción, maniobra, empleo del mismo. Incendios a bordo de buques y sus averías. Peligros. Comprobaciones. Palletes de colisión. Colocación. Apuntalado de mamparas. Adrizado.

35.- Motores de explosión y electricidad del automóvil. Motores de dos tiempos. Motores de cuatro tiempos. Sistemas de engrase. Refrigeración del motor. Carburación de un motor. Equipo eléctrico en un automóvil.

36.- Maquinaria de bombeo. Alturas geométricas y manométricas de aspiración e impulsión. Relaciones generales del fluido de la bomba de elevación. Ecuación de Bernouilli para líquidos y gases.

37.- Maquinaria de bombeo. Difusores: objeto y descripción del de aletas. Resistencia de las piezas principales en las bombas centrífugas. Bombas centrífugas autoaspirantes.

38.- Transporte de heridos y su tratamiento de urgencia. Respiración artificial. Clases. Aplicación de los sistemas según convenga. Masajes externos al corazón.

39.- Anatomía y fisiología humana: sistema respiratorio. Cardio-circulatorio y locomotor.

40.- Fracturas y luxaciones: Clasificación. Manejo. Especial atención a: traumatismo craneal, traumatismo de columna. Politraumatizado: definición, diagnóstico, manejo, complicaciones.

41.- Heridas y hemorragias: Clasificación y comportamiento. Quemaduras: Clasificación, manejo y complicaciones.

42.- Socorrismo: definición. Normas generales de actuación frente a un accidente.

43.- Protección Civil. Conceptos y normativa. Ley de Protección Civil. La norma básica de Protección Civil.

44.- Planes de emergencia. Clases y ámbito. Participación de los servicios de Bomberos en los mismos.

45.- Procedimientos y protocolo de actuación en las situaciones de pre-emergencias y emergencias.

46.- Incendios de vegetación. Conceptos y normativa. Clasificación. Sistemas de actuación. Técnicas y tácticas de extinción.

47.- Incendios en sectores productivos. Concepto. Normativa. Clasificación. Sistemas de actuación. Técnicas y tácticas de extinción.

48.- Riesgo químico. Incidentes en centros de producción, transformación y almacenaje de productos químicos. Conceptos y normativa. Clasificación. Sistemas de actuación. Técnicas y tácticas aplicables.

49.- Riesgo químico. Incidentes en transporte de mercancías peligrosas. Conceptos y normativa. Clasificación. Sistemas de actuación. Técnicas y tácticas de extinción.

50.- Riesgos naturales. Conceptos y normativa. Clasificación. Sistemas de actuación. Técnicas y tácticas de extinción.

51.- Realización de partes de actuación, informes. Estadística y valoraciones y análisis de gravedad de siniestros.

52.- Lectura e interpretación de mapas y planos. Orientación.

53.- Incendios en edificios de viviendas. Conceptos y normativa. Clasificación. Sistemas de actuación. Técnicas y tácticas de extinción.

54.- Comunicaciones. Utilización en emergencias.

55.- Explosiones, detonaciones y deflagraciones.

56.- Inspección, mantenimiento y conservación de los equipos de respiración, normas básicas de actuación con equipos de respiración y operaciones a realizar antes del uso del equipo de respiración.

57.- Seguridad e Higiene en el trabajo. Normativa reguladora.

58.- Organización y funcionamiento de un Parque de Bomberos.

59.- La formación del Bombero. Conceptos físicos. Clasificación. Desarrollo.

60.- Reglamento del Servicio Contra Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Torrelavega. Organización y funcionamiento de un Parque de Bomberos.

61.- Ejercicio del mando. Coordinación y dirección de grupos.

(Sin fecha.)

97/229004

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Bases de la convocatoria para proveer en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición, una plaza de inspector de Rentas vacante en la plantilla de personal funcionario

PRIMERA.- Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad, de una plaza de Inspector de Rentas, encuadrada en la Escala de Administración Especial; Subescala Servicios Especiales; Clase Cometidos Especiales; Grupo C.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria, entre los 18 y los 55 años de edad.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en los artículos 1 y siguientes de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias y admisión:

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el Anuncio de esta Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Juntamente con la instancia deberán presentarse los documentos acreditativos de los méritos alegados, con la consideración de que no será computado ningún mérito que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

En dicha resolución se determinará el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal Calificador.

SEXTA.- Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- El Interventor Municipal.
- Un representante designado por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un funcionario de carrera designado por la Corporación.
- Un funcionario de carrera designado por la Junta de Personal.
- Dos representantes designados por los Grupos Políticos Municipales de la Oposición.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la Oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

SEPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince días antes del primer ejercicio, se anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación mínima de setenta y dos horas.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVA.- Ejercicios de la convocatoria.- La selección se hará mediante sistema de concurso-oposición, no pudiéndose valorar ningún mérito doblemente. Caso de que un mérito pueda ser valorado con arreglo a más de un apartado de los méritos, se tendrá en cuenta aquél que mayor puntuación otorgue:

Fase de Concurso.- Se evaluará la experiencia profesional en:

a) Experiencia en actividades relacionadas con la Inspección del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o Contribución Urbana (máximo 5 puntos):

- Toma de datos de Campo y propuesta de tipificación para la valoración por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria:

Por cada año y municipio menor de 10.000 habitantes.. 0,10 puntos
Por cada año y municipio de 10.000 habitantes o más.. 0,20 puntos

b) Experiencia en comprobación y revisión del Impuesto sobre Actividades Económicas (Servicios auxiliares de inspección) (máximo 5 puntos):

Por cada año y municipio menor de 10.000 habitantes.. 0,20 puntos
Por cada año y municipio de 10.000 habitantes o más.. 0,50 puntos

Los servicios prestados por tiempo inferior a un año se puntuarán proporcionalmente.

Forma de certificación de los méritos: a través de certificaciones expedidas por el Centro de Gestión Catastral, Ayuntamientos, Administración de Hacienda o Diputaciones Provinciales.

Fase de Oposición.-

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas y media, tres temas extraídos al azar, de entre los que figuran en el Anexo de la Convocatoria (uno de la parte general y dos de la parte especial).

Segundo ejercicio: Se desarrollará, por escrito, durante un período máximo de dos horas y consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos, referidos a los impuestos municipales, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio. Los aspirantes podrán concurrir a la realización del ejercicio con los textos legales que deseen.

SEPTIMA.- Calificación de los ejercicios.- Los ejercicios obligatorios serán calificados hasta un máximo de diez puntos cada uno de ellos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de cero a diez para cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación de cada ejercicio.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación, al día siguiente de efectuarse éstas.

OCTAVA.- Puntuación total y definitiva.- La calificación definitiva de la Oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición, y los de la fase de concurso.

NOVENA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que proceda al nombramiento de los aspirantes propuestos como funcionarios de carrera de la Corporación.

Los aspirantes propuestos deberán presentar, dentro del plazo de 20 días naturales los documentos acreditativos de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Si no lo hiciera dentro del plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Los aspirantes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

DECIMA.- Ley reguladora de la Oposición.- El sólo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta Oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirá por las disposiciones de la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y con carácter supletorio el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

I PARTE GENERAL

- 1.- La Constitución Española de 1978. Principios generales. Significado, caracteres y estructura.
- 2.- El procedimiento administrativo. Significado. Principios generales. Fases.
- 3.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación. Eficacia y validez.
- 4.- El administrado: concepto y clases. Actos jurídicos del administrado.
- 5.- Las formas de la acción administrativa. El fomento. La policía administrativa. El servicio público.
- 6.- El Municipio. Organización y competencias.
- 7.- Organos de gobierno municipales. El Alcalde. Los Concejales. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. Las Comisiones Informativas.
- 8.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

II PARTE ESPECIAL

- 1.- Ley General Tributaria I. Capítulo I: Principios generales. Capítulo II: Ambito de aplicación.
- 2.- Ley General Tributaria II. Clase de tributos. El hecho imponible. El sujeto pasivo.
- 3.- Ley General Tributaria III. Responsable del tributo. Capacidad de obrar. Domicilio fiscal.
- 4.- Ley General Tributaria IV. La Base Imponible. Comprobación de Valores Deuda Tributaria. El pago. Prescripción de las deudas.
- 5.- Ley General Tributaria V. Infracciones y sanciones tributarias.
- 6.- Ley General Tributaria VI. Iniciación y trámites de la gestión tributaria. Declaraciones tributarias. Comprobación e inspección. La prueba.
- 7.- Ley General Tributaria VII. Las liquidaciones tributarias. Recaudación en período voluntario y ejecutivo. Procedimiento de apremio. Orden de los embargos.
- 8.- Ley General Tributaria VIII. Inspección de Tributos. Procedimientos Especiales de Revisión. Recurso de Reposición. Recurso Extraordinario de Revisión.
- 9.- Reglamento General de Recaudación I. Responsables solidarios. Responsables por adquisición de explotaciones o actividades económicas. Responsables subsidiarios. Sucesores en las deudas tributarias.
- 10.- Reglamento General de Recaudación II. Tiempo de pago. Garantías de pago. Derecho de Prelación. Hipoteca legal tácita. Hipoteca Especial. Afeción de bienes. Derecho de retención.
- 11.- Reglamento General de Recaudación III. Aplazamiento y Fraccionamiento. Garantías. Cálculo de intereses.
- 12.- Reglamento General de Recaudación IV. Procedimiento en caso de falta de pago. Prescripción de la deuda. Interrupción de la prescripción. Compensación de oficio.
- 13.- Reglamento General de Recaudación V. Iniciación del período ejecutivo y procedimiento de apremio. Efectos. Motivo de impugnación. Recargo de apremio. Suspensión del procedimiento.
- 14.- Reglamento de Inspección I. Funciones de la Inspección. Derechos, prerrogativas y deberes del personal Inspector. Deberes.
- 15.- Reglamento de Inspección II. Clases de actuaciones. Lugar y tiempo de las actuaciones.
- 16.- Reglamento de Inspección III. Obligados tributarios. Capacidad de obrar. Iniciación y desarrollo de las actuaciones inspectoras.
- 17.- Reglamento de Inspección IV. Facultades de la inspección de tributos.
- 18.- Reglamento de Inspección V. Documentación de las actuaciones inspectoras. Tramitación de las diligencias.
- 19.- Reglamento de Inspección VI. Actas de inspección. Liquidaciones derivadas de las actas. Valor probatorio.

20.- Reglamento de Inspección VII. Liquidación de intereses de Mora. Actuaciones de comprobación e investigación con responsables solidarios. Procedimiento para la impugnación de sanciones no consistentes en multa.

21.- Ley Reguladora de las Haciendas Locales I. El poder tributario de las Entidades Locales. Competencias de las Entidades Locales en materia de gestión tributaria. Beneficios Fiscales. Liquidación de intereses de Mora. Recargo de apremio. Infracciones y sanciones. Revisión de actos dictados en materia de gestión tributaria.

22.- Ley Reguladora de las Haciendas Locales II. Ordenanzas Fiscales.

23.- Ley Reguladora de las Haciendas Locales III. Tasas. Hecho imponible. Sujetos pasivos. Sustitutos del contribuyente. Cuotas y Devengo.

24.- Ley Reguladora de las Haciendas Locales IV. Precios públicos. Cuantías y obligación de pago. Inspección de los precios públicos.

25.- Ley Reguladora de las Haciendas Locales V. Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Hecho Imponible. Exenciones y bonificaciones. Cuota y devengo.

26.- Ley Reguladora de las Haciendas Locales VI. Impuestos sobre Bienes Inmuebles. Base Imponible. Valores catastrales. Valor de los terrenos. Valor de las construcciones.

27.- Ley Reguladora de las Haciendas Locales VII. Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Normas técnicas para la valoración del suelo y las construcciones.

28.- Ley Reguladora de las Haciendas Locales VIII. Impuesto sobre Actividades Económicas. Hecho imponible. Exenciones y bonificaciones. Cuota tributaria: coeficientes que ponderan esta cuota.

29.- Ley Reguladora de las Haciendas Locales IX. Impuesto sobre Actividades Económicas. Reglas de aplicación números, 2, 3, 4, 5 y 6.

30.- Ley Reguladora de las Haciendas Locales X. Impuesto sobre Actividades Económicas. Reglas de aplicación números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

31.- Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Torrelavega (I): Impuesto de Bienes Inmuebles. Impuesto de Actividades Económicas. Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

32.- Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Torrelavega (II): Tasas y Precios Públicos.

(Sin fecha.)

97/229027

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Enajenación de Bienes / Derechos Embargados a realizar a través de la Diputación Regional de Cantabria que más abajo se transcribe, al deudor/razón social para con esta Hacienda Municipal PROMOCIONES CANALEJAS S.A. en el último domicilio conocido de c/ Calderón de la Barca nº 14 y a su administrador único José Manuel López-Alonso Polvorinos en la Avda. de Maura nº 26-A 3º B ambos de esta ciudad, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin

perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.3 del actual R.G.R.

NOTIFICACIÓN: De conformidad con la circular 4/1990 de 12 de Noviembre de la Dirección General de Recaudación, por la que se establece el procedimiento para la colaboración de la Administración Tributaria del Estado y Comunidades Autónomas con las Entidades Locales en materia de Recaudación Ejecutiva, en la que las **Entidades Locales** podrán solicitar de la **Administración Tributaria del Estado** ó en su caso de la **Autónoma**, la **Enajenación de los Bienes Embargados**, cualquiera que haya sido el órgano embargante, situado fuera del ámbito territorial de su demarcación a que pertenezcan, y entre cuyos requisitos indispensables se menciona la **justificación de notificación al deudor y demás interesados**, de que la **enajenación** se realizará a través de la **Delegación de Hacienda/A.E.A.T. correspondiente** ó en su caso de la **Comunidad Autónoma** por razón del territorio de su competencia.

Esta Recaudación General de Tributos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santander, les comunica, que la **enajenación de los bienes inmuebles embargados** consistentes en las **fincas nº 3923** inscrita al libro 31, folio 131, inscripción 1ª y **nº 3.924** inscrita al libro 31, folio 132, inscripción 1ª del término municipal de Escalante - Cantabria -, que se describen al final, de titularidad **PROMOCIONES CANALEJAS S.A.** con NIF/CIF A-39041744, realizado a través del **Mandamiento de Embargo** presentado en el Registro de la Propiedad de SANTOÑA con fecha **27 de Enero de 1995**, de lo que ya tiene conocimiento formal mediante **Notificación** expresa de la oportuna **Diligencia de Embargo**; se llevará a efecto a través de los **órganos de Recaudación de la Diputación Regional de Cantabria**, cuya sede tiene su domicilio en calle **Hernán Cortes nº 9 4º** de esta ciudad, y por el procedimiento establecido en el **Reglamento General de Recaudación** aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre en vigor, así como de su **Modificación Parcial** aprobada por Real Decreto 448/1995 de 24 de Marzo.

Lo que se le **notifica**, a los efectos de cumplimentar los requisitos exigidos, para proceder a solicitar por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación Municipal, la **Petición de Enajenación** pertinente.

Contra este acto que se le notifica como **propietario**, podrá interponer recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de **un mes** desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos **tres meses** desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de **un año**, desde la fecha de interposición del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS A ENAJENAR

URBANA: NUMERO DIECINUEVE. Corresponde al chalet adosado señalado con el número **DIECINUEVE**, perteneciente al bloque **TRES**, de un conjunto Residencia en construcción en el pueblo y **Ayuntamiento de Escalante**, en el **Barrio de la Rivera**. Está compuesto de planta de sótano destinado a garaje con una superficie de veinticinco metros cuadrados; planta baja a vivienda con una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados; planta primera, también a vivienda con una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados; y planta bajo cubierta, igualmente a vivienda con superficie de treinta metros cuadrados. Linda: Al Norte, Este y Oeste, terreno sobrante de edificación; y sur, Chalet veinte.

Se halla inscrita al libro 31 Reg. Santoña, folio 131, finca 3.923.

URBANA: NUMERO VEINTE. Corresponde al chalet adosado señalado con el número **VEINTE**, perteneciente al bloque **TRES**, de un conjunto Residencia en construcción en el pueblo y **Ayuntamiento de Escalante**, en el **Barrio de la Rivera**. Está compuesto de planta de sótano destinado a garaje con una superficie de veinticinco metros cuadrados; planta baja a vivienda con una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados; planta primera, también a vivienda con una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados; y planta bajo cubierta, igualmente a vivienda con superficie de treinta metros cuadrados. Linda: Al Norte, chalet diecinueve; al Sur, Este y Oeste, terreno sobrante de edificación.

Se halla inscrita al libro 31 Reg. Santoña, folio 132, finca 3.924.

Santander, 10 de septiembre de 1997. — El recaudador general-agente ejecutivo, Jesús Cos Moreno.

97/230796

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **PROMOTORA ALISAL S.A.** NIF/CIF: A-39050448 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido en el mismo**, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA DE EMBARGO: A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **PROMOTORA ALISAL S.A.** CIF A-39050448, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de **CRÉDITOS Y DERECHOS** a favor del deudor.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS** que a favor de este deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER** hasta cubrir la cantidad de **UN MILLON TRECE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE PESETAS (1.013.947,- ptas.)**, por ampliación de tales débitos, correspondiente a

intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. **REQUIRIENDO** a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la **cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-82-0200024504 de la Caja Cantabria Ur. 8** sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante **Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento**, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y líbrese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como interesado, podrá formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 10 de septiembre de 1997.— El recaudador general-agente ejecutivo, Jesús Cos Moreno.

97/230788

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Recaudación

DON MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI RECAUDADOR DE IMPUESTOS MUNICIPALES EN EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.

HACE SABER: Que intentada la notificación de la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe contra el deudor para con esta Hacienda Municipal CASAS DEL NORTE, S.A., con C.I.F. A39028170, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido el deudor en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio, se requiere a este para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finaliza la sutantación del procedimiento, sin perjuicio al derecho de comparecer, de conformidad con el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación.

DILIGENCIA: "Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo expediente ejecutivo de apremio nº 75/96 contra el deudor a la Hacienda Municipal CASAS DEL NORTE, S.A., con C.I.F. A39028170 y domicilio en la calle Lealtad, 18 de Santander, por los conceptos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana e Impuesto sobre el Valor del Terreno de los ejercicios 1.992, 1.993, 1.994, 1.995, 1.996 y por un importe de principal de 27.368,- pesetas más 5.474,- pesetas de recargos de apremio y 300.000,- pesetas que se calculan para gastos, costas del procedimiento e intereses de demora, resultando una deuda total de TRESCIENTAS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y DOS (332.842,-) PESETAS y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables.

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles que a continuación se describen:

URBANA. NUMERO DIEZ.- PLAZA DE GARAJE número diez, situada en la planta sótano de un edificio radicante en el pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, y sitio de los campos de Cavia o Quevia, con dos portales números cuatro y cuatro-A. Ocupa una superficie aproximada de catorce metros cuadrados. Linda al Norte, plaza número once; Sur plaza número nueve; Este terreno sobrante de la edificación y Oeste pasillo distribuidor.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Santander, Ayto. de Camargo, al libro 260, Folio 1, Finca 29568.

URBANA NUMERO CATORCE - PLAZA DE GARAJE número catorce, situada en la planta sótano de un edificio radicante en el pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, y sitio de los campos de Cavia o Quevia, con dos portales números cuatro y cuatro-A. Ocupa una superficie aproximada de doce metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, plaza número quince; Sur, plaza número trece; Este, terreno sobrante de la edificación y Oeste, pasillo distribuidor.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Santander, Ayto. de Camargo, al Libro 260, Folio 5, Finca 29572.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios. Al mismo tiempo le requiero para que entregue los títulos de propiedad del inmueble embargado en estas oficinas de Recaudación sitas en la calle Concha Espina, 7 bajo de Muriedas; expídase, según previene el número 2 del artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Tesorería del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo para autorización de subasta, conforme al artículo 145 del mencionado Reglamento. En Muriedas a 30 de mayo de 1.997. Fdo. EL RECAUDADOR".

Lo que notifico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Sr. Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo. Una vez resuelto expresamente podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejecutar cualquier otro que estimen conveniente.

La presentación de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio salvo en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Camargo, 10 de septiembre de 1997.— (Firma ilegible.)

97/230434

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

El alcalde-presidente, en resolución número 770, del día 16 de septiembre de 1997, ha aprobado con carácter inicial el plan parcial UP-1 «Quintanal-Campoo». Lo que se somete

a información pública por plazo de un mes en la Secretaría del Ayuntamiento, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Reinosa, 16 de septiembre de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/233941

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

El alcalde-presidente, en resolución número 688, del día 5 de agosto de 1997, ha aprobado con carácter inicial de la unidad de ejecución número 22 (calle Hermandad de Donantes de Sangre).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndole que el proyecto estará expuesto al público en las oficinas de Secretaría a efectos de reclamaciones por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reinosa, 5 de agosto de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/204791

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

El alcalde-presidente, en resolución número 688, del día 5 de agosto de 1997, ha aprobado con carácter inicial el proyecto de compensación de la unidad de ejecución número 22 del plan general de ordenación urbana de Reinosa (calle Hermandad de Donantes de Sangre, Reinosa).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndole que el proyecto estará expuesto al público en las oficinas de Secretaría a efectos de reclamaciones por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reinosa, 5 de agosto de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/206062

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

El alcalde-presidente, en resolución número 639, del día 23 de julio de 1997, ha aprobado con carácter inicial el proyecto de urbanización de la unidad de ejecución número 22 del plan general de ordenación urbana de Reinosa (calle Hermandad de Donantes de Sangre, Reinosa).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndole que el proyecto estará expuesto al público en las oficinas de Secretaría a efectos de reclamaciones por el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reinosa, 23 de julio de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/194252

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANUNCIO

Por esta Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Suances, con fecha 31 de julio de 1997, se ha adoptado la siguiente resolución:

Aprobar con carácter definitivo el proyecto de urbanización correspondiente a la unidad de ejecución 2.2, promovido por «Construcciones Pinta, S. L.», y recogido en el proyecto técnico suscrito por los señores arquitectos don M. Ángel Lázaro Lafuente y don César Cubillas Ochoa y visado en fecha 4 de marzo de 1997.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 141.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Suances, 31 de julio de 1997.— El alcalde-presidente (ilegible).

97/199400

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y 14 de la Ley de Cantabria 9/1994, de 29 de septiembre, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por doña Samanta González Martínez para la construcción de vivienda unifamiliar en una finca sita en el pueblo de Liaño (Villaescusa), calificada como núcleo rural urbano.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento de Villaescusa (barrio Las Cuevas, sin número, La Concha de Villaescusa).

Villaescusa, 4 de agosto de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/204764

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1567/97.— DON ABEL TORRE LOPEZ contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LAREDO de fecha 6.03.97, desestimando solicitud de reconocimiento de trienios como funcionario del Grupo D.

1568/97.— DON LUIS DE PORRAS-YSLA-FERNANDEZ Y RODRIGUEZ DE RIOS contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER de fecha 25.03.97 aprobando definitivamente modificación de diversas Ordenanzas del Plan Especial de Catalogación, Conservación y Mejora Urbana de Edificio y Areas a conservar.

1569/97.— DOÑA MARIA DOLORES MALO MATEO contra Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER de fecha 6.05.97, desestimando excención solicitada en liquidaciones del impuesto S/IVT de naturaleza urbana, núms. 1280/97, 1283/95 y 1289/97.

1570/97.— DOÑA CONCEPCION MURIAS YOUTO contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE TRAFICO de fecha 13.03.97, expte. 390043485450 imponiendo sanción.

1573/97.— ENTIDAD MERCANTIL MADERAS DE SANTANDER, S.L. contra Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA de fecha 11.03.97, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio confirmando sanción pecunaria.

1574/97.— DON ALEJANDRO CASTELLANOS PASCUAL Y DOÑA MARIA DEL CARMEN LOPEZ SALADO contra el AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE por silencio administrativo sobre licencia de obra para cierre.

1575/97.— ASOCIACION DE CONSTRUCTORES PROMOTORES DE CANTABRIA contra la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, Boletín Oficial de Cantabria nº 64, Decreto 21/97, de fecha 20 de marzo por el que se regula la actividad de prestación de servicios.

1576/97.— CANTERAS Y CONSTRUCCIONES DE VIZCAYA, S.A. contra la desestimación presunta del AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA de la reclamación efectuada por cantidad pecunaria.

1578/97.— BRAÑA LODAR, S.L. contra Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 7.04.97 del Servicio de Obras, expte. nº 1171/95, sobre ejecución de obras para garantizar seguridad en el edificio sito en la Avda. de Valdecilla nº 5.

1579/97.— DOÑA CARMEN TRUEBA FERNANDEZ contra Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA de fecha 8.05.97, sobre denegación reducción de horario.

1580/97.— DON JOSE BARRIO MIRA contra Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL, reclamación 39/684/96 sobre devolución ingresos indebidos en relación con excención cantidades por jubilación anticipada en declaración IRPF.

1582/97.- DON JOSE ANTONIO IBÁÑEZ CULLIA contra Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA de fecha 27.02.97, sobre valor catastral ejercicio 1997.

1583/97.- DOÑA MARIA CARMEN LOZANO DE BRIZUELA contra Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA de fecha 8.05.97 sobre expulsión del territorio nacional.

1584/97.- DON ANGEL RAMOS VALLANUEBA contra Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER de fecha 5.05.97 por la que se obliga al recurrente a consignar una suma de dinero para realizar unas obras en un garaje propiedad del recurrente.

1585/97.- DOÑA MERCEDES PEREDA FAON contra Resolución por silencio administrativo del INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO sobre subvención solicitada.

1586/97.- DON SERGIO SORDO ZATON contra Resolución del AYUNTAMIENTO DE SUANCES de fecha 24.03.97, sobre licencia de obras.

1587/97.- DON CEFERINO ARRIOLA GARCIA contra Resolución de la DIRECCION GENERAL DE TRAFICO de fecha 13.03.97, sobre sanción de tráfico al pasar en vía interurbana en curva de visibilidad reducida, ocupando parte del carril sin situarlo dentro del arcn.

1590/97.- DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. y MONTAÑESA DE OBRAS, S.A. contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA de las peticiones presentadas en el registro de la Consejería de Cultura, Juventud y Deporte el 9.9.96 sobre certificaciones y liquidaciones provisionales.

1592/97.- DON ANGEL SIERRA CALLEJO y 4 recurrentes más contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER de fecha 1.04.97 desestimando alegaciones al proyecto de urbanización del Polígono A del Sector I de Cueto-Valdenoja, aprobando definitivamente dicho Plan Parcial.

1593/97.- DON PEDRO y DOÑA ANGELA LLATA LLATA contra Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA de fecha 6.03.97, expte. 53/60/97, aprobando inicialmente delimitación de la Unidad de Ejecución de SNU-2, sin especial protección, en la Mies de Covantin, en Sancibrian al objeto de efectuar reserva de terrenos para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo.

1595/97.- DON MIGUEL ANGEL CAMPO CRUZ contra Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA de fecha 13.03.97, expte. n° 637/95 desestimando recurso interpuesto contra sanción por pescar percebes careciendo del carnet de mariscador.

1596/97.- TINGANES, S.A. contra Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIAL de fecha 12.05.97, por la que se impone sanción pecunaria.

1598/97.- DOÑA LUCIA VAZQUEZ ASTORECA contra Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA de fecha 31.01.97, desestimando reclamación 39/02244/95 contra acuerdo del Inspector Regional de la Delegación de Cantabria de la A.E.A.T. en expte. de disconformidad incoado por el IRPF, cuota diferencial del ejercicio 1.993.

1603/97.- DON JESUS MIGUEL RODRIGUEZ ARANA y 8 recurrentes más del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA de fecha 31.01.97, sobre Impuesto de Sucesiones.

1604/97.- DON FELIX PARTE CALLEJA contra Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2.04.97, expte. 7783/95. sobre sanción laboral.

1608/97.- METRO, S.C. contra Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER de fecha 31.03.97 requiriendo el cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Actividades Molestas respecto del establecimiento "METRO".

1610/97.- DON GORGONIO DIEZ DE BALDEON ELICES contra Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA de fecha 7.04.97, sobre paralización de obras.

1611/97.- DOÑA CLARA LUZ PUENTE RANZ contra Resolución de CORREOS Y TELEGRAFOS de fecha 4.04.97 por la que se desestima reclamación interpuesta a la lista provisional de adjudicaciones en el proceso de "Reasignación de Efectivos".

1612/97.- DON LEOPOLDO CAMARERO RUIZ contra la Resolución por desestimación presunta por silencio administrativo de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA sobre la solicitud de abono de honorarios adeudados por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

1613/97.- DON JOSE RAMON FERNANDEZ HOYO contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE TRAFICO dictada en el expte. n° 33-166703-6 sobre retirada del permiso de conducción por presunta infracción del art° 50 del Reglamento General de Circulación.

1614/97.-EROSMER SANTANDER, S.A. contra Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA de fecha 7.04.97 de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, expte. 115/96 por la que se impone sanción laboral.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los

29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 3 de septiembre de 1997. — El secretario, Luis Gabriel Cabria García.

97/228007

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1653/97.- EULEN, S.A. contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA de fecha 4.04.97, sobre adjudicación de contrato.

1654/97.- HONGOMAR, S.A. contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE REOCIN de fecha 9.04.97 desestimando reclamación de responsabilidad patrimonial al anularse licencias para edificación y puesta en marcha de planta de hormigón en el municipio de Reocín.

1655/97.- DOÑA MARIA JOSE MACHO TRUJILLO contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA de fecha 17.03.97 desestimando recurso interpuesto contra la puntuación asignada en la fase de valoración de méritos para ingreso y acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y adquisición de nuevas especialidades.

1657/97.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE LA RONDA N° 18, SUBIDA A LA ESTACION N° 1 (EDIFICIO IRIARTE) contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES por tasa de ocupación vía pública.

1661/97.- DOÑA CASILDA MACHO GOMEZ contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de fecha 14.04.97 expte. de apremio por deudas contraídas en los regímenes especiales agrario y autónomos.

1662/97.- DON MANUEL GARCIA SALAS contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO de fecha 14.05.97 sobre desestimación de denuncia urbanística.

1663/97.- DOÑA MARIA ANTONIA, NIEVES, PILAR, LUCINDA, CARMEN Y NICOLAS QUINTIN RODRIGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DEL FOMENTO de fechas 17 y 18.05.96, desestimando expropiación total de parcela n° 51 (Reocín) del expte. "Autovía del Cantábrico".

1664/97.- RONTECO, S.L. contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE GURIEZO por desestimación presunta de las reclamaciones de cantidades de contrato.

1665/97.- DOÑA MARIA DEL CARMEN COSSIO Y ESCALANTE contra la Resolución de la JUNTA VECINAL DE SOTO DE IRUZ de fecha 29.05.97 sobre recuperación oficio camino vecinal.

1666/97.- DON CARLOS LATAPIA TAEÑO contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO de fecha 10.01.96 recaída en el expte. n° 39-040-105908-5 por la que se sancionaba al recurrente con una sanción de multa de 50.000,- ptas. de multa y suspensión del permiso de conducir por dos meses.

1667/97.- DON JESUS MANUEL TARAZONA AMATRIAIN contra la denegación presunta por silencio de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA de la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial.

1668/97.- DON FERNANDO SALAS GOMEZ contra la Resolución de la DIRPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, Decreto de fecha 24.04.97 declarando urgencia la ocupación de bienes y derechos por obras proyecto de mejora de abastecimiento, saneamiento y vialidad entre la Cooperativa Universidad y la Avda. Marqués de Valdecilla en Santa Cruz de Bezana.

1669/97.- DOÑA MARIA DEL CARMEN SAN PEDRO DIEGO contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS desestimando la solicitud de información urbanística.

1670/97.- APARCAMIENTO BOULEVARD, S.A. contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, 1283/97 sobre orden de ejecución de obras.

1671/97.- DON JAIME MENA VALLEJO contra la Resolución de la DIRECCION DE TRAFICO en el expte. 39-004-341.987-8 sobre sanción.

1672/97.- PROVELO, S.L. contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA de fecha 21.04.97, sobre I.V.A.

1673/97.- DON RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO de fecha 23.04.97, expte. 39/97 declarando perturbado el uso público de la calle comunicación de Fernández Caballero con la Serna.

1675/97.- DON JULIAN ALONSO MARTIN y dos recurrentes más contra la Resolución del MINISTERIO DE FOMENTO de fecha 17.04.97 desestimando recurso interpuesto contra la resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado de Cantabria de 29.06.95, sobre expropiación.

1678/97.- DON PABLO REGUERA SAINZ contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES de fecha 22.04.97 desestimando recurso interpuesto sobre suspensión de minoración de previsión y reintegro de cantidad.

1679/97.- DON JOSE LUIS GABANCHO MAIZ contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 22.04.97 desestimando recurso contra suspensión de minoración de pensión y reintegro de cantidad.

1681/97.- CENTROS COMERCIALES PRYCA, S.A. contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, B.O.C. de fecha 21.04.97 aprobando definitivamente revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

1683/97.- AUTODISA, S.A. contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER de fecha 15.04.97, denegando solicitud de apertura de actividad destinada a la venta y reparación de vehículos en San Román de la Llanilla, Barrio La Torre nº 256.

1685/97.- DON JUAN CARLOS SAIZ MANTILLA (AGRICAN, S.C.) contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA de fecha 17.04.97 desestimando solicitud de subvención por vacas nodrizas.

1686/97.- ASPACE CANTABRIA (ASOCIACION CANTABRA DE ATENCION A LA PARALISIS CEREBRAL) contra la Resolución del INSERSO de fecha 27.09.96, sobre concesión ayuda económica.

1687/97.- DON ANGEL GONZALEZ BLANCO contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA de fecha 22.07.96, sobre denuncia sobre uso de garajes.

1688/97.- RUERCON, S.L. contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA de fecha 3.06.97, desestimando recurso interpuesto contra la de fecha 21.02.97, sobre expte. de regulación de empleo.

1689/97.- DON JESUS GUILLES CASTILLO y tres recurrentes más contra la Resolución de INSTITUCIONES PENITENCIARIAS de fecha 7.04.97, resolviendo alegaciones formuladas sobre la comisión de servicio para los puestos de trabajo de "Encargado de Departamento Interior".

1690/97.- COMERCIAL SHIP, S.L. contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL desestimando recurso interpuesto contra Diligencia de Embargo de fecha 17.04.97.

1691/97.- DON JUAN JOSE GARMENDIA AVENDAÑO contra la resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL notificada el día 22.05.97 sobre recaudación-devolución cuotas de cotizaciones efectuadas al R.E.T.A.

1692/97.- DON JUAN MIGUEL HAYA VALLE contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL notificada el día 22.05.97 sobre recaudación-devolución cuotas de cotizaciones efectuadas al R.E.T.A.

1697/97.- DON MANUEL AGUEROS OBESO contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA de fecha 17.04.97 desestimando recurso interpuesto contra sanción laboral.

1698/97.- LLANO RIVAS, S.L. contra la denegación por silencio administrativo de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, solicitando el pago de cantidad por obras ejecutadas por encargo a la dicha Diputación.

1699/97.- DON TOMAS HOYA PALACIO contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA de fecha 30.04.97, desestimando reclamación económico-administrativa interpuesta contra Providencia de Apremio.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 5 de septiembre de 1997.— El secretario, Luis Gabriel Cabria García.

97/227999

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 70/97

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 70/97, a instancia de don Pedro Alcalde Salvado contra «Sociedad Anónima Cántabra de Gestión Inmobiliaria» (SAGISA).

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Pedro Alcalde Salvado contra «Sociedad Anónima Cántabra de Gestión Inmobiliaria» (SAGISA), siendo parte el FOGASA, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 349.110 pesetas más el interés del 10 % por mora en el pago.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-65-70-97, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Sociedad Anónima Cántabra de Gestión Inmobiliaria» (SAGISA), que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 9 de septiembre de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/231116

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958